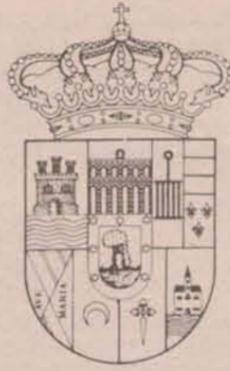


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## JEFATURA DEL ESTADO

### ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

LEY ORGANICA 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabeis: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

#### TITULO PRELIMINAR

##### Artículo primero.

1. El pueblo de la provincia de Madrid, de acuerdo con la voluntad manifestada por sus legítimos representantes en el ejercicio del derecho de autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma en el marco del Estado español, que expresa la unidad indisoluble de la Nación española.

2. La Comunidad Autónoma de Madrid se constituye con la denominación de Comunidad de Madrid.

3. La Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación del pueblo de Madrid en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España.

##### Artículo segundo.

El territorio de la Comunidad Autónoma es el de los municipios comprendidos dentro de los límites administrativos de la provincia de Madrid.

##### Artículo tercero.

1.1 La Comunidad de Madrid se organiza territorialmente en municipios, que gozan de plena personalidad jurídica y autonomía para la gestión de los intereses que le son propios.

2. Los municipios podrán agruparse con carácter voluntario para la gestión de servicios comunes o para la coordinación de actuaciones de carácter funcional o territorial, de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad, en el marco de la legislación básica del Estado.

3. Por Ley de la Asamblea de Madrid se podrán establecer, mediante la agrupación de municipios limítrofes, circunscripciones territoriales propias que gozarán de plena personalidad jurídica.

##### Artículo cuarto.

La Comunidad establecerá, mediante Ley, su bandera, escudo e himno propios.

##### Artículo quinto.

La sede de las instituciones de la Comunidad es la villa de Madrid. Por Ley de Comunidad, aprobada por mayoría absoluta, podrán localizarse algunos organismos, servicios o dependencias en otro lugar del territorio.

##### Artículo sexto.

La villa de Madrid, por su condición de capital del Estado y sede de las Instituciones generales, tendrá un régimen especial, regulado por Ley votada en Cortes. Dicha Ley determinará las relaciones entre las Instituciones estatales, autonómicas y municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

##### Artículo séptimo.

1. Los ciudadanos de la Comunidad de Madrid son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución.

2. A los efectos del presente Estatuto gozan de la condición política de ciudadano de la Comunidad los españoles que, de acuerdo con las Leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de sus municipios.

3. Podrán gozar de los derechos políticos definidos en este Estatuto los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado, así como sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitasen en la forma que determine la legislación del Estado.

##### Artículo octavo.

1. Los poderes de la Comunidad de Madrid se ejercen a través de sus instituciones de autogobierno: la Asamblea de Madrid, el Consejo de Gobierno y el Presidente de la Comunidad.

2. Las Leyes de la Comunidad de Madrid regularán el funcionamiento de estas instituciones, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto.

## TITULO PRIMERO

### De las Instituciones y Gobierno de la Comunidad

#### CAPITULO PRIMERO

##### De la Asamblea de Madrid

##### Artículo noveno.

La Asamblea de Madrid, Organismo legislativo y representativo del pueblo de Madrid, ejerce la potestad legislativa, aprueba y controla el Presupuesto, impulsa, orienta y controla la acción del Consejo de Gobierno y ejerce las competencias que le atribuyen la Constitución, este Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico.

##### Artículo diez.

1. La Asamblea de Madrid es elegida por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara, en el supuesto previsto en el artículo 18, 5, del presente Estatuto.

2. La Asamblea estará compuesta por un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del censo de población.

3. La elección se realizará por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

4. Los Diputados no estarán ligados por mandato imperativo.

5. Los Diputados no percibirán una retribución fija por su cargo representativo, sino únicamente las dietas que se determinen por su ejercicio.

##### Artículo once.

1. La circunscripción electoral es la provincia.

2. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad.

3. La elección se verificará atendiendo a criterios de representación proporcional. Una Ley de la Asamblea de Madrid establecerá el procedimiento electoral a seguir.

4. Para la distribución de escaños sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubieran obtenido, al menos, el 5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos.

5. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la expiración del mandato. Sus Diputados deberán ser convocados para la sesión constitutiva de la Asamblea dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de los resultados electorales.

6. Serán electores y elegibles todos los madrileños mayores de dieciocho años de edad que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho de voto a los madrileños que se encuentren fuera de la Comunidad de Madrid.

##### Artículo doce.

1. Una Ley de la Asamblea regulará las causas de incompatibilidad e inelegibilidad para las elecciones de la misma.

2. Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

3. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en el caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio, al Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

4. La adquisición de la condición plena de Diputado requerirá la presentación de la promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y del presente Estatuto de Autonomía.

##### Artículo trece.

1. La Asamblea elegirá entre sus miembros al Presidente, la Mesa y la Diputación Permanente.

2. La Asamblea se dotará de su propio Reglamento, cuya aprobación y reforma serán sometidas a una votación final sobre su totalidad, que requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados.

3. La Asamblea funcionará en Pleno y Comisión.

4. La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. En el primer supuesto se reunirá durante un máximo de cuatro meses al año, en dos periodos de sesiones, comprendidos entre septiembre y diciembre el primero, y entre febrero y junio, el segundo. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación, en todo caso, del orden del día, a petición del Consejo de Gobierno, de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine.

5. El Reglamento de la Asamblea determinará las relaciones entre ésta y el Consejo de Gobierno, la composición y funciones de la Diputación Permanente, los periodos ordinarios de sesiones, el número mínimo de Diputados para la formación de los Grupos Parlamentarios y el procedimiento legislativo, las funciones de la Junta de Portavoces y el procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comunidad de Madrid. Los Grupos Parlamentarios participarán en las Comisiones y Diputación Permanente en proporción al número de sus miembros.

6. Entre los periodos de sesiones ordinarias, en los supuestos de expiración del mandato y de disolución de la Asamblea, funcionará una Diputación Permanente. Su procedimiento de elección, composición y atribuciones será regulado por el Reglamento. Reunida de nuevo la Asamblea, la Diputación Permanente rendirá cuenta de los asuntos tratados y decisiones adoptadas.

7. El Reglamento regulará la publicidad de las sesiones y los quórum y las mayorías requeridas. En todo caso, para la deliberación y adopción de acuerdos, la Asamblea ha de estar reunida reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros si el Estatuto, el Reglamento o las Leyes no exigen otras mayorías más cualificadas.

#### Artículo catorce.

Corresponde, en todo caso, a la Asamblea:

1. El ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma.
2. El ejercicio de la potestad legislativa para el desarrollo de las leyes estatales que le corresponda, así como el de las facultades normativas atribuidas a la misma, en su caso, de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.
3. El control de la acción del Consejo de Gobierno.
4. La aprobación de los Presupuestos y de las cuentas de la Comunidad.
5. El conocimiento de los planes económicos.
6. La ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad.
7. El control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.
8. La potestad de establecer y exigir tributos.
9. La elección del Presidente del Consejo de Gobierno.
10. Interponer el recurso de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
11. Solicitar del Gobierno de la nación la adopción de un proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de Ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros de la Asamblea encargados de su defensa.
12. La designación de los Senadores que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el artículo 69. 5, de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en la Asamblea. Su mandato en el Senado estará vinculado a su condición de miembros de la Asamblea de Madrid.
13. Ratificar los convenios que la Comunidad concluya con otras Comunidades Autónomas, para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas. Dichos convenios serán comunicados de inmediato a las Cortes Generales.
14. Ratificar los acuerdos de cooperación que sobre materias distintas a las mencionadas en el número anterior convenga la Comunidad con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.
15. Las que se deriven del presente Estatuto y del Reglamento.

#### Artículo quince.

1. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el Reglamento.
2. Por Ley de la Asamblea se podrá regular el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos, para aquellas materias que pertenezcan al ámbito de actuación de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo dieciséis.

La Asamblea ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración de Leyes. Esta potestad sólo será delegable en el Consejo de Gobierno, en términos idénticos a los que para el supuesto de delegación de las Cortes Generales al Gobierno establecen los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución.

## CAPITULO II

### Del Presidente de la Comunidad de Madrid

#### Artículo diecisiete.

1. El Presidente de la Comunidad de Madrid ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma, sin perjuicio de lo que se prevea en la Ley a que se refiere el artículo 6º del presente Estatuto; preside y dirige la actividad del Con-

sejo de Gobierno, designa y separa a los Consejeros y coordina la Administración.

2. El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación propias en los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Gobierno.

3. El Presidente es responsable, políticamente, ante la Asamblea.

#### Artículo dieciocho.

1. Después de cada renovación de la Asamblea, y en los demás supuestos en que se produzca vacante en la Presidencia de la Comunidad, el Presidente de la Asamblea, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación en la Asamblea, propondrá a ésta uno de sus miembros como candidato a la Presidencia de la Comunidad.

2. El candidato propuesto, conforme a lo previsto en el apartado anterior, expondrá ante la Asamblea el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Asamblea.

3. Si la Asamblea otorgare por mayoría absoluta su confianza a dicho candidato, el Rey procederá a nombrarle Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza de la Asamblea, ésta quedará disuelta, convocándose de inmediato nuevas elecciones.

6. El mandato de la nueva Asamblea durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el primero.

#### Artículo diecinueve.

1. El Presidente de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante la Asamblea la cuestión de confianza sobre su programa o una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

2. Si la Asamblea negara su confianza, el Presidente de la Comunidad de Madrid presentará su dimisión ante la Asamblea, cuyo Presidente convocará en el plazo máximo de quince días la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento del artículo 18.

#### Artículo veinte.

1. La Asamblea puede exigir la responsabilidad política del Presidente o del Consejo de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Esta habrá de ser propuesta, al menos, por un 15 por 100 de los Diputados y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Comunidad de Madrid.

2. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de sesiones.

3. Si la Asamblea adoptara una moción de censura, el Presidente de la Comunidad de Madrid presentará su dimisión ante la Asamblea y el candidato incluido en aquella se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará Presidente de la Comunidad de Madrid.

## CAPITULO III

### Del Consejo de Gobierno

#### Artículo veintiuno.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

2. El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Presidente y los Consejeros, cuyo número no podrá exceder de diez. De entre los Consejeros podrá nombrarse uno o más Vicepresidentes.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno serán nombrados y cesados por el Presidente. Para ser miembro del mismo no será preciso reunir la condición de Diputado, salvo en el supuesto de los Vicepresidentes.

#### Artículo veintidós.

1. El Presidente y los Consejeros no podrán ejercer otras actividades laborales, profesionales o empresariales que las derivadas del ejercicio de su cargo. El régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno y el Estatuto de sus miembros será regulado por Ley de la Asamblea de Madrid.

2. El Consejo de Gobierno responde políticamente ante la Asamblea de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

#### Artículo veintitrés.

El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones a la Asamblea en los casos de pérdida de la cuestión de confianza y de moción de censura, dimisión, incapacidad o fallecimiento del Presidente. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

#### Artículo veinticuatro.

1. La responsabilidad penal del Presidente del Consejo de Gobierno y de los Consejeros será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. No obstante, la de los Consejeros para los delitos cometidos en el ámbito territorial de su jurisdicción será exigible ante el Tribunal Supremo de Justicia de Madrid.

2. Ante los mismos Tribunales, respectivamente, será exigible la responsabilidad civil en que dichas personas hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de sus cargos.

## TITULO II

### De las competencias de la Comunidad

#### Artículo veinticinco.

1. La Comunidad de Madrid tendrá potestad legislativa en las siguientes materias:

- a) En las que se determinen en este Estatuto como de competencia plena de la Comunidad de Madrid.
- b) Las que pudieran corresponderle en el desarrollo legislativo de las bases aprobadas por las Cortes Generales, cuando se atribuyan por aquéllas esta competencia a las Comunidades Autónomas o, específicamente, a la de Madrid, o bien se establezca esta potestad en el presente Estatuto.
- c) Las que asuma, transcurridos cinco años desde la aprobación de este Estatuto, y previa reforma del mismo, en el desarrollo de aquellas materias cuyos principios o bases están reservados en exclusiva al Estado, de acuerdo con el artículo 149. 1, de la Constitución.
- d) Transcurridos cinco años desde la aprobación de este Estatuto, y previa reforma del mismo, sobre aquellas materias no atribuidas expresamente al Estado por el artículo 149. 1, de la Constitución.
- e) Sobre aquellas materias de titularidad estatal que, siendo por su propia naturaleza susceptibles de transferencia o delegación, sean transferidas a las Comunidades Autónomas, al amparo del artículo 150. 2, de la Constitución, mediante la correspondiente Ley Orgánica.

2. La Comunidad de Madrid tendrá potestad reglamentaria:

- a) En aquellas materias que en virtud de este Estatuto o de Ley aprobada por las Cortes Generales correspondan a la Comunidad la potestad legislativa plena o de desarrollo.
  - b) Cuando se le atribuya esta potestad en el presente Estatuto.
  - c) Cuando se le atribuya esta potestad mediante Ley Orgánica aprobada por las Cortes Generales.
  - d) Para la organización de aquellos servicios de titularidad estatal cuya ejecución, administración, gestión o inspección corresponde a la Comunidad de Madrid.
3. La Comunidad de Madrid tendrá la función ejecutiva:
- a) Para la administración, gestión o inspección de todos los servicios cuya titularidad legislativa o reglamentaria corresponda a la Comunidad Autónoma.
  - b) Para la administración, gestión o inspección de aquellos servicios que se determinen en este Estatuto.
  - c) Para el ejercicio de aquellas potestades de titularidad estatal que le hayan sido transferidas o delegadas por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

#### Artículo veintiséis.

Corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en las siguientes materias:

1. La organización de sus instituciones de autogobierno.
2. Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio.
3. La ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
4. Las obras públicas de interés de la Comunidad, dentro de su propio territorio.
5. Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
6. Los puertos lacustres y aeropuertos deportivos, así como los que no desarrollen actividades comerciales.
7. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
8. Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad, las aguas minerales y termales.
9. La pesca que pueda realizarse en el ámbito territorial de la Comunidad. La caza y la acuicultura.
10. Ferias interiores, incluidas las exposiciones.

11. El fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
12. La artesanía.
13. Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música, servicios de bellas artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de naturaleza análoga, de interés para la Comunidad de Madrid que no sean de titularidad estatal.
14. Patrimonio monumental de interés de la Comunidad.
15. El fomento de la cultura y la investigación.
16. Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
18. Asistencia social.
19. La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

**Artículo veintisiete.**

Corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución de las siguientes materias, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca:

1. El desarrollo de las funciones que corresponden a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local.
2. El régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias, pastos y régimen de las zonas de montaña.
3. Instituciones de crédito corporativo público y territorial. Cajas de Ahorro.
4. Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco de este Estatuto.
5. El régimen minero y energético.
6. La investigación científica y técnica en materia de interés para la Comunidad de Madrid.
7. La sanidad e higiene.
8. Las especialidades del régimen jurídico-administrativo derivado de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid.
9. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica.
10. Las normas adicionales de protección sobre el medio ambiente, para evitar el deterioro de los equilibrios ecológicos, especialmente en lo relativo al aire, aguas, espacios naturales y conservación de la flora, la fauna y los testimonios culturales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

**Artículo veintiocho.**

Corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva de las siguientes materias:

1. Protección del medio ambiente; incluidos los vertidos industriales y contaminantes en las aguas del territorio de la Comunidad de Madrid.
2. Gestión de museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal de interés para la Comunidad en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado.
3. Denominaciones de origen, en colaboración con el Estado.
4. Comercio interior y defensa del consumidor.
5. Industria y servicios, a efectos de impulsar el desarrollo económico de la Comunidad de Madrid.
6. Cámaras de Comercio, de Industria, de la Propiedad Urbana, Agrarias y otras similares en el marco de lo que establezca la legislación del Estado reguladora de las Corporaciones de Derecho público.
7. Estadística para fines de interés de la Comunidad.

**Artículo veintinueve.**

1. Transcurridos cinco años desde la aprobación de este Estatuto, la Comunidad de Madrid, previo acuerdo de su Asamblea, adoptado por mayoría absoluta, podrá ampliar el ámbito de sus competencias en materias que no estén atribuidas en exclusiva al Estado, o que sólo estén atribuidas las bases o principios. El acuerdo de asumir las nuevas competencias se someterá a las Cortes Generales para su aprobación mediante Ley Orgánica.

2. Sin necesidad de que transcurra dicho plazo, al anunciarse la presentación en el Congreso de los Diputados de un proyecto de Ley marco, la Comunidad de Madrid, mediante acuerdo de su Asamblea adoptado con la misma mayoría a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar de las Cortes Generales que se le atribuya la potestad de dictar la correspondiente legislación de desarrollo.

3. En cualquier momento y con la misma mayoría, la Asamblea de Madrid podrá solicitar de las Cortes Generales que mediante Ley Orgánica se le transfieran o deleguen las facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.

4. En cualquier caso, la Comunidad de Madrid podrá asumir las demás competencias que la legislación del Estado reserve a las Comunidades Autónomas o a la de Madrid específicamente.

5. Los procedimientos establecidos en los apartados anteriores se seguirán también para la asunción por la Comunidad de aquellas competencias que, reguladas en este Estatuto, están incluidas en el ámbito del artículo 149 de la Constitución.

**Artículo treinta.**

En relación con la enseñanza, la Comunidad de Madrid asumirá las competencias y funciones que le correspondan en el marco de la legislación general o, en su caso, de las delegaciones que pudieran producirse, fomentando en ambos casos, en su ámbito, la investigación y cuantas actividades favorezcan el bienestar social y el acceso a la cultura de los habitantes de Madrid.

**Artículo treinta y uno.**

1. En materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, la Comunidad de Madrid ejercerá todas las potestades y las competencias que le correspondan en los términos y casos establecidos en la Ley Reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión.

2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social en el ámbito de la Comunidad.

**Artículo treinta y dos.**

1. La Comunidad de Madrid podrá celebrar convenios de cooperación con otras Comunidades Autónomas, en especial con las limítrofes, para la gestión y prestación de servicios propios de la competencia de las mismas. La celebración de los citados convenios, antes de su entrada en vigor, deberá ser comunicada a las Cortes Generales. Si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras manifestaran reparos en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la comunicación, el Convenio deberá seguir el trámite previsto en el apartado siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese manifestado reparos al Convenio, entrará en vigor.

2. La Comunidad de Madrid podrá establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

3. La Comunidad Autónoma de Madrid, por su tradicional vinculación, mantendrá relaciones de especial colaboración con las Comunidades castellanas, para lo cual podrá promover la aprobación de los correspondientes acuerdos y convenios.

**Artículo treinta y tres.**

1. La Comunidad de Madrid será informada de la elaboración de los Tratados y Convenios internacionales, así como de los proyectos de reglamentación aduanera, en cuanto pudieran afectar a materias de su específico interés.

2. Compete a la Comunidad de Madrid la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios internacionales en aquellas materias propias de su competencia según el presente Estatuto.

**Artículo treinta y cuatro.**

El Derecho propio de la Comunidad de Madrid, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de competencia plena de la Comunidad Autónoma, es aplicable con preferencia a cualquier otro en el territorio de Madrid. En todo caso, el Derecho estatal tiene carácter supletorio del Derecho propio de Madrid.

**TITULO III****Del régimen jurídico****CAPITULO PRIMERO****Disposiciones generales****Artículo treinta y cinco.**

1. Las competencias de la Comunidad de Madrid se entienden referidas a su territorio.

2. En las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

3. Las competencias de ejecución de la Comunidad de Madrid llevan implícito la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y, en su caso, la inspección.

**Artículo treinta y seis.**

La Comunidad de Madrid, como ente de Derecho público, tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Su responsabilidad, y la de sus autoridades y funcionarios, procederá y se exigirá en los mismos térmi-

nos y casos que establezca la legislación del Estado en la materia.

**Artículo treinta y siete.**

1. En el ejercicio de sus competencias ejecutivas, la Comunidad de Madrid gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre las que se comprenden:

a) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión en vía administrativa.

b) La potestad de expropiación, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, así como el ejercicio de las restantes competencias de la legislación expropiatoria atribuida a la Administración del Estado, cuando se trate de materias de competencia de la Comunidad de Madrid.

c) La potestad de sanción, dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

d) La facultad de utilización del procedimiento de apremio.

e) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación, preferencia y demás reconocidos a la Hacienda pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado, y en igualdad de derechos con las demás Comunidades Autónomas.

f) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación en materia de bienes.

g) La exención de la obligación de prestar toda clase de garantías o cauciones ante los organismos administrativos y ante los jueces o tribunales de cualquier jurisdicción.

2. No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Comunidad de Madrid en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

**CAPITULO II****De la Administración****Artículo treinta y ocho.**

1. Corresponde a la Comunidad de Madrid la creación y estructuración de su propia Administración pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

2. El régimen jurídico de la Administración pública regional y de sus funcionarios será regulado mediante Ley de la Asamblea, de conformidad con la legislación básica del Estado.

**Artículo treinta y nueve.**

La Comunidad de Madrid ejercerá sus funciones administrativas a través de los órganos, organismos y entidades que se establezcan, dependientes del Consejo de Gobierno, pudiendo delegar dichas funciones en los Municipios y demás Entidades locales reconocidas en este Estatuto si así lo autoriza una Ley de la Asamblea, que fijará las oportunas formas de control y coordinación.

**Artículo cuarenta.**

En los términos previstos en este Estatuto y de acuerdo con la legislación básica del Estado, la Comunidad de Madrid, mediante Ley, podrá crear otras Entidades de carácter institucional para fines específicos.

**Artículo cuarenta y uno.**

1. Las Leyes de la Asamblea serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la Comunidad de Madrid, el cual ordenará su publicación en el "Boletín Oficial" de la Comunidad y en el "Boletín Oficial del Estado", entrando en vigor el día de su publicación en aquél.

2. Los reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno serán publicados, por orden del Presidente del Consejo, en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma y en el "Boletín Oficial del Estado".

**Artículo cuarenta y dos.**

El Consejo de Gobierno podrá interponer recursos de inconstitucionalidad, suscitar conflictos de competencia y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos o términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

**CAPITULO III****Del control de la Comunidad de Madrid****Artículo cuarenta y tres.**

Las Leyes de la Asamblea estarán excluidas de su revisión por la jurisdicción contencioso-administrativa y sujetas únicamente al control de su constitucionalidad ejercido por el Tribunal Constitucional.

**Artículo cuarenta y cuatro.**

Los actos o reglamentos emanados de los órganos ejecutivos o administrativos de la Comunidad de Madrid,

así como el control de la legalidad de la actuación administrativa y el sometimiento de ésta a los fines que la justifican, serán, en todo caso, controlados por la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Artículo cuarenta y cinco.

1. El control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma de Madrid se ejercerá por el Tribunal de Cuentas del Estado.

2. El informe del Tribunal de Cuentas será remitido a las Cortes Generales, así como a la Comunidad Autónoma de Madrid.

3. Lo establecido en los apartados anteriores se llevará a cabo de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica prevista en el artículo 136, 4, de la Constitución.

### TITULO IV

#### De la organización judicial

##### Artículo cuarenta y seis.

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el Tribunal Superior de Justicia es el órgano jurisdiccional ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, en los términos del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto y las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial. Todo ello, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123, 1, de la Constitución.

##### Artículo cuarenta y siete.

Los Organos jurisdiccionales que ejercen su jurisdicción en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, extenderán su competencia:

a) En el ámbito civil, penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

b) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos contra actos o disposiciones de las Administraciones públicas, y contra las resoluciones judiciales que no estén atribuidas a las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo o de la Audiencia Nacional.

En todo caso, conocerán, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de los recursos que se deduzcan contra actos y disposiciones administrativas de los órganos de la Comunidad de Madrid.

c) A las cuestiones de competencia que se susciten entre los mismos.

En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o el que corresponda, según las Leyes del Estado y, en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y jurisdicción entre los Tribunales con sede en la Comunidad Autónoma y los del resto de España.

##### Artículo cuarenta y ocho.

1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en los términos previstos en su Ley Orgánica. El Presidente de la Comunidad ordenará la publicación de dicho nombramiento en el "Boletín Oficial de Madrid".

2. El nombramiento de los Magistrados, Jueces y Secretarios del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad se efectuará en la forma prevista en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial.

3. Corresponde al Estado, de conformidad con las Leyes Generales, la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal.

##### Artículo cuarenta y nueve.

A instancias del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir plazas vacantes en Madrid de Magistrados Jueces, Secretarios judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

##### Artículo cincuenta.

En relación con la Administración de Justicia, y exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad:

1. Al Consejo de Gobierno, ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno de la Nación.

2. A la Asamblea, participar en la delimitación de las demarcaciones territoriales en la Comunidad, y en la localización de la sede de su capitalidad.

### TITULO V

#### Economía y Hacienda

##### Artículo cincuenta y uno.

La Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de

autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.

##### Artículo cincuenta y dos.

1. Son bienes de la Comunidad de Madrid:

a) Los que integran el patrimonio de la Diputación Provincial de Madrid en el momento de aprobarse el Estatuto.

b) Los afectos a servicios traspasados a la Comunidad de Madrid.

c) Los que adquiriese la Comunidad por cual quier título jurídico válido.

2. La Comunidad de Madrid tiene plena capacidad para adquirir, administrar y enajenar los bienes que integran su patrimonio.

3. Una Ley de la Asamblea regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad, su administración, defensa y conservación, en el marco de la legislación básica del Estado.

##### Artículo cincuenta y tres.

La Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye con:

1. Los rendimientos de sus propios tributos.

2. Los recargos que establezca la Comunidad de Madrid sobre impuestos estatales, en los términos que establezca la Ley reguladora de los mismos.

3. Las asignaciones complementarias que se establezcan, en su caso, en los Presupuestos Generales del Estado con destino a la Comunidad de Madrid.

4. Las participaciones en los impuestos estatales cedidos.

5. Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado.

6. Las transferencias del Fondo de Compensación interterritorial y de otros fondos destinados a favorecer el desarrollo regional.

7. Los rendimientos derivados del patrimonio de la Comunidad de Madrid y los ingresos de Derecho privado, herencias, legados y donaciones.

8. Los ingresos derivados de la imposición de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

9. El producto de las operaciones de crédito.

10. Cuantos otros recursos se le atribuyan de acuerdo con las Leyes del Estado.

##### Artículo cincuenta y cuatro.

1. Cuando se complete el traspaso de servicios y, en todo caso, al cumplirse el sexto año de vigencia de este Estatuto, la participación anual en los ingresos del Estado, citada en el número 4 del artículo 52, se negociará de acuerdo con las bases establecidas en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y con un adecuado soporte estadístico.

2. La fijación de un nuevo porcentaje de participación podrá revisarse en los siguientes supuestos.

a) Cuando se amplien o reduzcan las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid y que anteriormente realizase el Estado.

b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos.

c) Cuando se lleven a cabo reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado.

d) Cuando, transcurridos cinco años de la puesta en vigor, sea solicitada dicha revisión por el Estado o por la Comunidad de Madrid.

3. El porcentaje de participación se establecerá por Ley.

##### Artículo cincuenta y cinco.

1. La Comunidad de Madrid, mediante acuerdo de la Asamblea, podrá concertar operaciones de crédito y deuda pública en los ámbitos nacional y extranjero, para financiar operaciones de inversión.

2. El volumen y las características de las operaciones de crédito y emisión de deuda pública se establecerán de acuerdo con la ordenación de la política crediticia establecida por el Estado.

3. Los títulos de deuda que se emitan tendrán consideración de fondos públicos a todos los efectos.

4. El Consejo de Gobierno podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería. La Ley de Presupuestos de la Comunidad regulará anualmente las condiciones básicas de estas operaciones.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

##### Artículo cincuenta y seis.

1. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos, así como el conocimiento de las reclamaciones relativas a los mismos, corresponderán a la Comunidad de Madrid, que dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. En el caso de los impuestos cuyos rendimientos hubiesen sido cedidos, el Consejo de Gobierno asumirá, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

3. La gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión, en su caso, de los demás impuestos del Estado recaudados en el ámbito de la Comunidad Autónoma corresponderá a la Administración tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma pueda recibir de éste y de la colaboración que pueda establecerse, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

##### Artículo cincuenta y siete.

La Comunidad de Madrid colaborará con el Estado y los Ayuntamientos en todos los aspectos relativos al régimen fiscal y financiero.

##### Artículo cincuenta y ocho.

La Comunidad de Madrid gozará del mismo tratamiento fiscal que la Ley establezca para el Estado.

##### Artículo cincuenta y nueve.

Se regularán necesariamente, mediante Ley de la Asamblea de Madrid, las siguientes materias:

a) El establecimiento, la modificación y supresión de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales, y de las exenciones y bonificaciones que les afecten.

b) El establecimiento, modificación y supresión de los recargos sobre los impuestos del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

c) El régimen general presupuestario de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los principios de la legislación del Estado.

##### Artículo sesenta.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid:

a) Aprobar los Reglamentos generales de sus propios tributos.

b) Elaborar las normas reglamentarias precisas para gestionar los impuestos estatales cedidos, de acuerdo con los términos de dicha cesión.

##### Artículo sesenta y uno.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad, y a la Asamblea su examen, enmienda, aprobación y control. El proyecto de Ley del Presupuesto anual deberá presentarse con dos meses de antelación a la expiración del ejercicio siguiente.

2. El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes. Se consignará en el Presupuesto el importe de los beneficios fiscales que afecten a los Tributos de la Comunidad.

##### Artículo sesenta y dos.

En las empresas o entidades financieras de carácter público cuyo ámbito de actuación se extienda fundamentalmente a la provincia de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes del Estado, designará las personas que han de representarle en los órganos de administración de aquéllas.

##### Artículo sesenta y tres.

1. La Comunidad de Madrid podrá ser titular de empresas públicas y entidades de crédito y ahorro, como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, de conformidad con el artículo 27 del presente Estatuto.

2. La Comunidad elaborará un programa anual de actuación del sector público económico, cuyas líneas generales estarán coordinadas con la actividad presupuestaria anual.

### TITULO VI

#### Reforma del Estatuto

##### Artículo sesenta y cuatro.

1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

La iniciativa de la reforma corresponderá al Consejo de Gobierno o a la Asamblea de Madrid, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o de dos tercios de los municipios de la Comunidad, cuya población represente la mayoría absoluta de la Comunidad de Madrid.

La Propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de la Asamblea por mayoría de dos tercios y

la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

2. Si la propuesta de reforma no es aprobada por la Asamblea o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación de la Asamblea hasta que haya transcurrido un año.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. Se cede a la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en el número 3 de la presente disposición, el rendimiento de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre el Patrimonio Neto.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- La imposición general sobre las ventas en su fase minorista.
- Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales.
- Las tasas y demás exacciones sobre el juego.

La eventual supresión o modificación de alguno de esos tributos implicará la extinción o modificación de la cesión.

2. El contenido de esta disposición se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad de Madrid, que será tramitado por el Gobierno como proyecto de Ley. A estos efectos, la modificación de la presente disposición no se considerará modificación del Estatuto.

3. El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta mencionada en la Disposición transitoria segunda que, en todo caso, los referirá a rendimientos en el ámbito de la Comunidad de Madrid. El Gobierno tramitará el acuerdo de la Comisión como proyecto de Ley.

Segunda.—1. Las primeras elecciones a la Asamblea tendrán lugar antes del 31 de mayo de 1983, y serán convocadas por el Gobierno de la Nación.

2. Las primeras elecciones a la Asamblea, así como las sucesivas en tanto no se haya dictado la Ley que prevé el artículo 11 del presente Estatuto, se celebrarán de acuerdo con el sistema que rija para la elección al Congreso de los Diputados.

3. En todo lo no previsto por el presente Estatuto, y para las primeras elecciones, será de aplicación el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, con excepción del apartado 2º, letra a), del artículo 4º del mismo.

4. El vigesimoquinto día de proclamados los resultados definitivos de las elecciones o el siguiente hábil si aquél no lo fuera, se constituirá la Asamblea general, mediante convocatoria del Gobierno de la Nación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Mientras las Cortes Generales no elaboren la legislación de bases a que este Estatuto se refiere, y la Asamblea no dicte normas sobre las materias de su competencia, continuarán en vigor las actuales Leyes y disposiciones del Estado que se refiere a dichas materias. Todo ello, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad, en los casos así previstos.

Asimismo, la Comunidad podrá desarrollar legislativamente los principios o bases que se contengan en el derecho estatal vigente en cada momento, en los supuestos previstos en este Estatuto, interpretando dicho derecho conforme a la Constitución.

Segunda.—El traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el presente Estatuto corresponden a la Comunidad de Madrid se hará de acuerdo con las bases siguientes:

1. En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento del Presidente por el Rey se nombrará una Comisión Mixta encargada de inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad, de concretar los servicios y funcionarios que deban traspasarse y de proceder a la adaptación, si es preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad.

2. La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por Vocales designados por el Gobierno de la Nación y la Asamblea, y ella misma establecerá sus normas de funcionamiento.

3. Los acuerdos de la Comisión Mixta adoptarán la forma de propuesta al Gobierno de la Nación, que los aprobará mediante Real Decreto, figurando aquéllos como anexos al mismo. Serán publicados en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma y en el "Boletín Oficial del Estado", adquiriendo vigencia a partir de esta publicación.

4. La Comisión Mixta establecerá los calendarios y plazos para el traspaso de cada servicio. En todo caso, la referida Comisión deberá determinar en un plazo de dos años desde la fecha de su constitución el término en que habrá de completarse el traspaso de todos los servicios que correspondan a la Comunidad, de acuerdo con este Estatuto.

5. Para preparar los traspasos y para verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, la Comisión Mixta de transferencia estará asistida por Comisiones Sectoriales, de ámbito nacional, agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar con la repre-

sentación de la Administración del Estado los traspasos de medios personales, financieros o materiales que debe recibir la Comunidad de Madrid. Las Comisiones Sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo con la Comisión Mixta, que las habrá de ratificar.

6. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Comunidad de Madrid, la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente promulgados. Esta certificación contendrá los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria.

7. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de los locales para oficinas públicas de los servicios que se transfieren no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.

Tercera.—1. Serán respetados los derechos adquiridos de cualquier orden o naturaleza que en los momentos de las diversas transferencias tengan los funcionarios y personas adscritos a la Diputación Provincial de Madrid, a los servicios estatales o a los de otras instituciones públicas objeto de dichas transferencias.

2. Estos funcionarios y personal quedarán sujetos a la legislación general del Estado y a la particular de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia.

Cuarta.—1. La Diputación Provincial de Madrid queda integrada en la Comunidad de Madrid a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto y gestionará los intereses generales de la Comunidad que afectan al ámbito local hasta la constitución de los órganos de autogobierno comunitarios, ajustándose a sus actuales competencias y programas económicos y administrativos, y aplicando en el ejercicio de sus funciones, de forma armónica, la legislación local vigente y la estatal, con prevalencia de esta última ordenación.

2. Una vez constituidos los órganos de autogobierno comunitario, quedarán disueltos de pleno derecho los órganos políticos de la Diputación Provincial de Madrid, la cual cesará en sus funciones. La Comunidad de Madrid asumirá todas las competencias, medios y recursos que según la Ley correspondan a la Diputación Provincial de Madrid, y se subrogará en las relaciones jurídicas que se deriven de las actividades desarrolladas por aquella.

Quinta.—En lo relativo a televisión, la aplicación del artículo 31 del presente Estatuto supone que el Estado otorgará en régimen de concesión a la Comunidad de Madrid la utilización de un tercer canal, de titularidad estatal, para su emisión en el ámbito territorial de la Comunidad en los términos que prevea la citada concesión.

Sexta.—1. Hasta que se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes a las competencias fijadas en este Estatuto para la Comunidad Autónoma de Madrid, o en cualquier caso, hasta que se hayan cumplido seis años desde su entrada en vigor, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en el territorio de la Comunidad Autónoma en el momento de la transferencia.

2. Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos, la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición transitoria segunda adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación en ingreso del Estado, previsto en el artículo 54 de este Estatuto. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan.

3. La Comisión Mixta de Transferencias fijará el citado porcentaje mientras dure el período transitorio con una antelación mínima de un mes a la presentación de los Presupuestos Generales del Estado en las Cortes.

4. A partir del método fijado en el apartado 2 anterior, se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, minorado por el total de la recaudación obtenida por la misma por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado en los capítulos I y II del último presupuesto anterior a la transferencia de los servicios valorados.

Séptima.—Hasta que el Impuesto sobre el Valor Añadido entre en vigor, se cede a la Comunidad Autónoma el Impuesto sobre el Lujo que se recaude en destino.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica. Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 25 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

FELIPE GONZÁLEZ MARQUEZ

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de marzo de 1983.)

(G. C.—2.794)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión plenaria del día 3 de marzo de 1983, aprobó la siguiente:

### MOCION

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día de hoy, 1 de marzo de 1983, la ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Presidencia considera que ha de presentar al Pleno corporativo, con toda la urgencia que la situación exige, un proyecto de normativa que regule la actividad gestora de la Diputación como ente que queda integrado en la Comunidad Autónoma de Madrid desde la fecha de entrada en vigor del Estatuto, circunstancia que ha obligado a tener prevista aquella regulación con la anticipación necesaria para que pueda ser aplicada a partir de la iniciación de la vigencia estatutaria.

Con tal finalidad, una Comisión de Estudios específica ha dedicado su labor a la elaboración del texto que con la exposición de motivos que lo preceden y razona sucintamente, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación plenaria.

### «NORMATIVA PROVISIONAL

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El día 25 de junio de 1981, en el Castillo de Manzanares el Real, con una sesión extraordinaria del Pleno de la Diputación que sucesivamente se fue complementando con el asentimiento de más de las dos terceras partes de los municipios, se iniciaba el proceso autonómico que, en ejercicio del derecho reconocido y garantizado en el artículo 2º y por vía de los artículos 143 y 144 de la Constitución española, había de culminar con la aprobación del Estatuto que se elaboró mediante los trámites preceptivos tras la vigencia de la ley Orgánica, de 7 de julio de 1982, por la que se autorizó a la provincia de Madrid, por razones de interés nacional, para constituirse en comunidad autónoma.

Es la disposición final estatutaria la norma que dispone que el texto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", circunstancia que inexcusablemente obliga a definir y establecer un sistema básico de normas que ordenen y aseguren, dentro del ámbito de las Leyes, el normal y eficaz funcionamiento de las instituciones desde su inicial momento constituyente.

A este objetivo esencial se orientan los motivos que se enuncian seguidamente de modo sucinto, por cuanto se hallan ampliamente analizados por la Comisión de Estudios creada a tales fines por la Diputación, y a esa misma esencial meta se dirige la articulación normativa de naturaleza provisional que de tales motivos causales se deriva.

II

Concurren en la presente normativa características tan esenciales como son la de su contenido y aplicabilidad que ha de estar adecuada a un ente local, la Diputación Provincial, que queda integrada en la Comunidad Autónoma de Madrid, a partir de la entrada en vigor del Estatuto y que, desde entonces hasta la constitución de los órganos de autogobierno comunitarios, ha de gestionar los intereses generales que afectan al ámbito local, ajustándose a sus actuales competencias y programas económicos y administrativos, y aplicando en el ejercicio de sus funciones, de forma armónica, la legislación local vigente y la estatal, con prevalencia de esta última ordenación.

Así lo establece la transitoria cuarta de aquel Estatuto que, además, en su segundo párrafo, dispone:

"Una vez constituidos los órganos de autogobierno comunitarios quedarán disueltos de pleno derecho los órganos políticos de la Diputación Provincial de Madrid, la cual cesará en sus funciones. La Comunidad de Madrid asumirá todas las competencias, medios y recursos que según la Ley correspondan a la Diputación Provincial de Madrid y se subrogará en las relaciones jurídicas que se deriven de las actividades desarrolladas por aquella".

Todo ello indica, en esencia, la definida configuración de un sistema peculiar que no se corresponde con el de los entes preautonómicos, y la correlativa necesidad de una articulación jurídica que, siempre dentro del ámbito del derecho, responda eficazmente a la gestión que, por un período provisional, se encomienda al ente gestor. A ello se dirige la normativa en cuestión, a la que sirven de principios básicos los siguientes:

1. **Principios de legalidad, jerarquía normativa y seguridad jurídica.**—Que garantizados por el artículo 9º de la Constitución, son de permanente e inalterable observancia en toda ordenación de derecho e inexcusable incorporación a una regulación como la presente, donde concluyen la complejidad y amplitud de las posibles legislaciones concurrentes, la transitoriedad de las normas inherentes a la fase inicial de la Comunidad, la naturaleza del ente gestor provincial integrado en el comunitario, y la exigencia de un régimen orgánico y funcional exento de oscuridades, imprecisiones, ambigüedades o incertidumbres para la Administración y para el administrado. Todo ello equivale a una sólida trabazón de imperatividad jurídica y de imperativos de realidad, a los que se ha tratado de dar respuesta conjunta y esencial con la observancia de los principios enumerados.

2. **Principio de continuidad en la gestión pública.**—Que por axiomático, apenas requiere demostración, si se tiene en cuenta que, conforme al artículo 103 de la propia Constitución la Administración Pública "sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho". Con lo que, ratificado el principio de la legalidad, que realmente comprende a todos los restantes y enunciados los modos, formas y fines de la actividad de la Administración Pública, dicho está que no es jurídica ni racionalmente viable ni posible la solución de continuidad en el servicio a los intereses generales, razón global que, llevada al ámbito de la Comunidad de Madrid, y de su único órgano gestor en el período inicial, obliga a establecer los mecanismos orgánicos y funcionales que eliminen fisuras, vacíos o interrupciones de gestión, tanto para el momento constituyente inicial de la Comunidad como para la fase intermedia hasta el momento constituyente de los órganos comunitarios, y para la primera etapa funcional de éstos a la que la Diputación puede aportar una útil labor preparatoria, sin decisiones resolutorias que predeterminen o comprometan las que han de corresponder a aquellos órganos comunitarios.

3. **Principios de control de legalidad.**—Se ha considerado que este control debe continuar ejerciéndose por los mecanismos y procedimientos vigentes para las Corporaciones Locales, a través de los órganos jurisdiccionales y con la intervención de la Administración del Estado, en los supuestos y con los efectos señalados por la legislación local. En particular, en las materias económica y presupuestaria es patente la competencia del Tribunal de Cuentas como órgano fiscalizador de todo el sector público.

Todo ello, lógicamente, sin menoscabo de los superiores principios de control definidos en los artículos 106 y 153 de la Constitución para las Comunidades Autónomas en general.

### III

Basada en tales principios directrices, la normativa presente ha dedicado preceptos concretos a las cuestiones verdaderamente trascendentes en un campo de actuación objetivamente delimitado en las competencias y en el tiempo, de tal modo que, fijados los criterios de armonía y prevalencia en las legislaciones concurrentes, y con el marco permanente de los principios ya invocados, pueda garantizarse una gestión eficaz, continuada y para la que la Diputación integrada en la Comunidad posee personalidad e investidura válidamente apoyadas en las leyes de todo rango, además de una estructura orgánica y funcional que, en el curso de los últimos tiempos se ha configurado de forma que haga más sencillo y sin traumas ni fisuras apreciables su acoplamiento final antes de la disolución de los órganos políticos, prevista en el Estatuto.

### IV

Finalmente, ha de indicarse que se ha incorporado a la normativa que sigue una serie de específicos preceptos en campos legislativos y de competencias, no obstante lo cual y para resolver posibles situaciones no previsibles o imprevistas, se introduce también una breve regulación del procedimiento a seguir para tales hipótesis. Asimismo, se establece que la Diputación gestora, sin incidir en actividades decisorias que pudieran condicionar o predeterminar el ejercicio de potestades de las que han de ser titulares los órganos comunitarios aún no existentes, pueda realizar, en el transcurso de este período provisional, la actividad preparatoria de antecedentes o fundamento informativo a las decisiones de tales órganos.

### V

En definitiva, las presentes normas buscan el máximo equilibrio armónico en la ordenación gestora provisional de una Diputación integrada en una Comunidad Autónoma Uniprovincial y que ha de gobernar y administrar eficazmente, con personalidad y actividad jurídico-públi-

cas y dentro de un ámbito legal estatutario, estatal y constitucional, los intereses generales delimitados que se le confían transitoriamente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Norma primera.** 1. La Diputación Provincial queda integrada en la Comunidad de Madrid, a partir de la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con lo ordenado en su disposición transitoria cuarta.

2. La Diputación de Madrid gestionará los intereses generales comunitarios con el contenido, en la forma y por el período temporal establecidos en aquella disposición transitoria.

**Norma segunda.** 1. La Diputación se ajustará a sus actuales competencias y programas económicos y administrativos, todo ello en su naturaleza de entidad territorial, con personalidad jurídico-pública suficiente para la gestión comunitaria y, en especial, como Corporación representativa definida en el párrafo 2 del artículo 141 de la Constitución.

2. En el ejercicio de sus funciones durante la fase transitoria que se inicia con la entrada en vigor del Estatuto, la Diputación de Madrid aplicará, de forma armónica, la legislación local vigente y la estatal, con prevalencia de esta última ordenación.

3. La gestión transitoria de la Diputación como órgano gestor integrado en la Comunidad de Madrid, queda expresamente sometida a la jerarquía normativa constitucional y a la observancia de los preceptos estatutarios.

4. Para cumplir las funciones que su integración en la Comunidad exige, la presente normativa articula, en sus disposiciones especiales, la ordenación sucinta de competencias y la enumeración de la legislación aplicable de forma armónica.

**Norma tercera.** 1. En aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la transitoria cuarta del Estatuto sobre legislación aplicable, armonización y prevalencia, la actividad de la Diputación órgano único integrado en la Comunidad para la gestión de los intereses generales de ésta que afectan al ámbito local, quedará regulada por las normas siguientes durante el período provisional.

2. Este período tendrá la siguiente duración, conforme a lo preceptuado en la indicada transitoria:

a) Se iniciará con la entrada en vigor del Estatuto el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", aplicándose la presente normativa tras ser acordada por la Corporación.

b) Terminará una vez constituidos los órganos de autogobierno comunitarios.

c) Corresponderá a los órganos de la Comunidad, coordinadamente con la Diputación gestora, determinar el momento definido en el párrafo 2 de la transitoria cuarta, tras la constitución de aquellos órganos y con los requisitos y en la forma adecuados, para que se produzca la disolución de pleno derecho de los órganos políticos y la cesación de funciones de la Diputación, y de tal modo que en esta fase de sucesión se mantenga la plena continuidad y eficacia de la gestión de los intereses generales encomendados.

**Norma cuarta.** 1. La Diputación gestora no tendrá potestades legislativas, reglamentarias ni ejecutivas, ni le estará atribuida competencia alguna, cuyo ejercicio futuro, conforme al Estatuto, requiera para su ejercicio la previa existencia orgánica de la Asamblea, del Presidente de la Comunidad o de su Consejo de Gobierno.

2. No obstante, la Diputación gestora podrá llevar a cabo aquellas actividades preparatorias que, sin condicionar ni predeterminar las potestades de las que son titulares los órganos comunitarios a constituir, sirvan a éstos como antecedentes o fundamento informativo para su propia ordenación o para facilitar su toma de decisiones.

**Norma Quinta.** 1. En la gestión de la Diputación integrada en la Comunidad, y en ejecución de lo dispuesto en la transitoria cuarta, será de aplicación la legislación que se indica en el presente acuerdo normativo conforme a lo que en tal disposición se preceptúa sobre forma armónica y prevalencia y, en razón a que la identidad o similitud de las ordenaciones estatal y local, permite y determina la continuidad máxima en la aplicabilidad de ésta sin menoscabo de la prevalencia de aquélla en los aspectos más sustantivos que se enumeran como previsibles en el período provisional al que se limita la vigencia de esta aplicabilidad coordinada.

2. Los sectores normativos a que se refiere genéricamente el párrafo anterior son los siguientes: Régimen jurídico y procedimiento administrativo, régimen económico-financiero, gestión de servicios, personal y contratación.

**Norma sexta.** Régimen jurídico y procedimiento administrativo.

Se regirán estas materias por la normativa vigente para las Corporaciones Locales. En particular serán de aplicación:

1. Capítulo I de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, excepto los artículos 6º y 7º (que se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe de este acuerdo sobre contratación).

2. Capítulo I del Real Decreto 2513/1982, de 24 de julio, por el que se desarrolla y aplican algunas de las medidas adoptadas por la Ley 40/1981, de 28 de octubre, excepto el artículo 5º, que se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado de este acuerdo sobre personal.

3. Las disposiciones contenidas en el texto articulado y refundido de la ley de Régimen Local, de 24 de julio de 1955, libros II y III, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952, títulos Preliminar II, III y IV, en cuanto sigan en vigor a tenor, especialmente, de lo dispuesto en el Real Decreto 3183/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los preceptos afectados por la Ley 40/1981, disposición en todas ellas que serán aplicadas en armonía con el resto de disposiciones específicas que los presentes acuerdos contengan.

4. Ley de Elecciones Locales de 17 de julio de 1978, disposición transitoria primera.

5. La vigente ley de Procedimiento Administrativo, del modo definido en su artículo primero.

6. Los acuerdos y resoluciones de la Corporación y de su Presidencia, en cuanto no resulten afectados por éste, que desarrollaron las disposiciones enumeradas anteriormente y que son los siguientes: Acuerdo plenario de 28 de noviembre de 1981; decretos presidenciales de 11 de febrero de 1982, sobre delegación de facultades en Diputados Delegados de área; moción de la Presidencia de esa misma fecha, aprobada en sesión de 16 de febrero de 1982.

**Norma séptima.** Régimen económico y financiero.

1. **Presupuestos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, c) del Estatuto y mientras tanto entren en vigor en su plenitud de funciones los órganos de Gobierno de la Comunidad, cualquiera de las competencias en materia presupuestaria atribuidas a la Asamblea, corresponderá al Pleno corporativo de la Diputación que se atemperará en todo a las determinaciones de la ley General Presupuestaria; sus disposiciones complementarias y Estatuto de la Comunidad.

2. **Ordenación de gastos y pagos.**

1. Corresponde al Presidente de la Diputación de Madrid, en cuanto gestora provisional de la Comunidad Autónoma, y a los señores Diputados, en quienes legalmente delegue, la ordenación propia de los servicios a su cargo, en la misma forma que se tenía establecido en los acuerdos corporativos vigentes, hasta la entrada en vigor del Estatuto de la Comunidad y con idéntico alcance.

2. Aún cuando las normas declaradas en vigor procedentes de acuerdos corporativos provinciales se ajusten al sistema que en su momento será preciso establecer, y dado el carácter limitativo en el tiempo de la normativa del presente acuerdo, para lo no específicamente establecido, se dispone la competencia del Pleno corporativo, como instancia máxima en esa materia.

3. En los organismos con personalidad jurídica propia, la ordenación de gastos y pagos continuarán efectuándose en la forma hasta el momento establecida, de conformidad con el acuerdo provincial definidor y sus propios Estatutos.

3. **Control de la gestión económica.**

El control de la gestión económica de los órganos de la Comunidad Autónoma será ejercido:

a) Por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en su ley Orgánica.

Al Pleno corporativo correspondería, en su caso, solicitar la intervención del Tribunal de Cuentas, si en el período que se contempla fuese necesario, de acuerdo con lo señalado en el número 1 del artículo 45 del Estatuto de la Comunidad.

b) Por el Pleno corporativo, si a ello hubiese lugar y con el condicionante del párrafo precedente.

c) El control interno conforme a lo dispuesto en la ley General Presupuestaria y Disposiciones complementarias, se llevará a cabo por la Intervención General de la Diputación, con las acomodaciones adecuadas a las características propias de la organización de la Comunidad Autónoma.

d) El conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados en materia económico-administrativa, tanto si en ellas se suscitan cuestiones de hecho, como de derecho, continuará atribuido al Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de acuerdo y en relación con lo dispuesto en los artículos 1º y 6º de la ley sobre Procedimiento Económico-Administrativo y hasta tanto no se establezca el órgano propio de la Comunidad

a que se refiere el artículo 20 de la ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre.

4. **Enumeración normativa.** En consecuencia serán de aplicación en cuanto a:

4.1. **Presupuestos.**

Seguirán en vigor los Presupuestos de la Diputación Provincial de Madrid aprobados para el ejercicio de 1983, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º y disposición transitoria 5.ª, párrafo 3º del Estatuto de Autonomía para Madrid. Estos Presupuestos se realizarán de acuerdo con sus respectivas bases de ejecución, que fueron aprobadas conjuntamente por aquellos y que han de tener su misma vigencia a tenor de lo establecido en los artículos 679 de la ley de Régimen Local y 183 y 210 del Reglamento de Haciendas Locales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la ejecución de los Presupuestos se regirá por las siguientes normas legales:

a) **Modificación de créditos presupuestarios:**  
Artículos 193, 197 y 213 a 216 del Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 17 del Real Decreto 11/79, de 20 de julio.

Artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

b) **Ordenación del gasto:**  
Artículos 707 a 709 de ley de Régimen Local.  
Reglas 18, 19 y 20 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Artículo 13 del Real Decreto-ley 11/79, de 20 de julio.

c) **Ordenación del pago:**  
Artículos 710 al 713 de la ley de Régimen Local.  
Reglas 21 y 22 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

d) **Gastos a justificar:**  
Artículo 715 de la ley de Régimen Local.  
Regla 26 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

e) **Subvenciones:**  
Artículo 26-2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 5º del Real Decreto 3250/1976, de diciembre.

Artículo 80 de la ley General Presupuestaria.

4.2. **Ordenanzas Fiscales.**

Seguirán en vigor las Ordenanzas Fiscales actualmente vigentes aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Constitución, artículo 717 y siguientes de la ley de Régimen Local, 217 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con los artículos 135 a 140 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, y artículos 18, 19 y 20 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

La gestión y recaudación de los ingresos procedentes de tasas se acomodará a lo dispuesto en la ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

4.3. **Operaciones de crédito.**

a) **Anticipos de Tesorería:**  
Artículo 168 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre.

b) **Contratos de préstamo:**  
Artículos 156, 157, 160 y 163 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre.

Real Decreto 24/1982, de 29 de diciembre, en cuanto se refiere a avales.

4.4. **Procedimiento económico-administrativo.**

Recurso de reposición, previo al económico-administrativo, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre.

4.5. **Control de gestión económica.**

a) **Control externo:**  
Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, de 27 de abril de 1982.

b) **Control interno:**  
Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, en relación con el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

4.6. **Bienes.**

Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales: Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Reglamento de la ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

Reglamento General de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879.

Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

Ley de Montes, de 8 de junio de 1957.

**Norma octava. Gestión de servicios.**

1. Se mantendrá la estructura y denominación de las formas de gestión descentralizada de servicios provinciales existentes a la entrada en vigor del Estatuto, de acuerdo con la clasificación establecida en los artículos 37, 67 y 102, y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

2. Se mantendrá la actual composición y configuración de los órganos de Gobierno y Administración de cada forma de gestión descentralizada, así como la atribución de competencias a los mismos y las facultades de tutela de la Diputación Provincial, en los términos que resulten de sus propios Estatutos o Reglamentos y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y complementarias.

3. Los órganos Especiales de Gestión Directa y las Fundaciones Públicas Provinciales existentes a la entrada en vigor del Estatuto, respetando las normas organizativas y competenciales establecidas en los dos párrafos anteriores, aplicarán en el ejercicio de sus funciones, de forma armónica, la legislación local vigente y la estatal, con prevalencia de esta última ordenación, según los criterios interpretativos generales contenidos en el conjunto del articulado del presente acuerdo.

4. Las formas de gestión de los servicios públicos descentralizados que acuerde la Corporación, con posterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía, dentro de sus actuales competencias y programas económicos y administrativos, se ajustarán en cuanto a su clasificación, naturaleza y régimen jurídico y económico a la regulación contenida en la ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y disposiciones concordantes.

**Norma novena.**

1. Los funcionarios y empleados adscritos a la Diputación Provincial y a sus distintos establecimientos, se regirán durante este periodo por la normativa actualmente vigente que se contiene en las disposiciones aplicables a los funcionarios locales, convenios colectivos y, en su caso, las normas de las fundaciones, órganos especiales de gestión y otros establecimientos.

2. A tenor de lo que establece la disposición transitoria tercera del Estatuto, se respetarán los derechos adquiridos de los funcionarios, hasta tanto los órganos de la comunidad determinen, dentro del ámbito de las Leyes, la ordenación estatutaria y reglamentación que entienda oportunos.

3. En todo caso, la legislación del Estado será integradora y supletoria de las resoluciones que los órganos de la Diputación Provincial y sus establecimientos adopten.

**Norma décima. Contratación.**

A tenor de lo que establece la disposición transitoria cuarta del Estatuto, regirán los siguientes criterios:

1. Las competencias de los órganos de la Diputación Provincial y de los establecimientos dependientes de la misma, serán las que actualmente tienen en virtud de la legislación de Régimen Local, acuerdo plenario de 21 de enero y 28 de noviembre de 1981, y estatutos correspondientes.

2. Se crea un Registro de Contratos, bajo la dependencia directa del Diputado Delegado del área de Hacienda y Planificación Económica, a quien se faculta para su organización, a los efectos de lo previsto en la ley de Contratos del Estado y su Reglamento General.

3. En aspectos sustantivos (que no sean de competencia) y de procedimiento de contratación se aplicará la normativa siguiente:

3.1. **Legislación General.**

3.1.1. Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 933/1965, de 8 de abril, modificado por Ley 5/1973, de 17 de mayo, y Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre (artículos 5º, 6º y 7º).

3.1.2. Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

3.1.3. Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

3.2. **Revisión de precios.**

3.2.1. Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, desarrollado por Decreto 461/1971, de 11 de mayo.

3.2.2. Decreto 365/61, de 19 de diciembre de 1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipos.

3.3. **Clasificación de contratistas de obras.**

3.3.1. Orden de 14 de diciembre de 1973. Aplicable cuando así lo dispongan los pliegos de condiciones.

3.4. **Régimen de fianzas.**

3.4.1. Decreto 2311/1977, de 19 de agosto, por el que se simplifica y normaliza el régimen de fianza de los contratos de obras y orden de 6 de noviembre del mismo año que dicta medidas de ejecución del Decreto.

3.4.2. Orden de 10 de mayo de 1968, por la que se aprueba modelo de aval.

3.4.3. Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio, dispensando de la obligación de prestar fianza provisional en los contratos de obras a los contratistas clasificados.

3.5. **Empresas consultoras.**

3.5.1. Decreto 1005/1974, de 4 de abril, por el que se regulan los contratos de asistencia técnica por empresas consultoras.

3.5.2. Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, por

el que se dictan normas para clasificación de empresas consultoras y de servicios. Aplicable cuando así lo dispongan los pliegos de condiciones.

4. A efectos de armonización, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

4.1. Además de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar previstos en la Legislación del Estado, serán de aplicación los supuestos previstos en las normas locales.

4.2. La mesa de contratación estará presidida por el Diputado Delegado del área que corresponda por razón del objeto del contrato y formarán parte de dicha mesa, un Letrado provincial, el Interventor o funcionario del Servicio de Intervención en quien delegue aquél y un Secretario que será el Jefe del Servicio Administrativo del área correspondiente.

4.3. Los informes que la Ley asigna a las Asesorías Jurídicas se evacuarán por los servicios Jurídicos de la Corporación.

4.4. Las fianzas de los contratistas podrán depositarse indistintamente en la Caja General de Depósitos o en la Caja de la Corporación.

5. En los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la vigencia del Estatuto, serán de aplicación las presentes normas respecto a los trámites ulteriores de tales expedientes, en cuanto sea jurídicamente compatible, a juicio de la Diputación, con la legislación de la Administración Local.

**DISPOSICION ADICIONAL**

1. La Diputación, durante el periodo de su gestión, actuará con su propia personalidad jurídico-pública y con su actual denominación, añadiendo la expresión "Gestora de la Comunidad de Madrid".

2. En aplicación de lo dispuesto constitucional y estatutariamente, la Diputación integrada en la Comunidad, y de la que, en tal condición, emanan las presentes normas, estará facultada para su aplicación, desarrollo y modificación razonada de detalle durante el periodo provisional.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

En todos los expedientes que se hallen en curso a la vigencia de esta normativa, se seguirá aplicando la legislación vigente en el momento de su iniciación, sin perjuicio de lo establecido en la norma 10.5.

**DISPOSICION FINAL**

Cuando en la aplicación legislativa a que se refieren las normas anteriores surgieren dudas interpretativas o cuando se presentare algún supuesto no previsto en la presente normativa provisional, la Diputación, a través de sus órganos y con los asesoramientos y dictámenes que estime pertinentes, definirá y resolverá lo que proceda dentro de lo estatuido por la transitoria cuarta y sus normas conexas.

En consecuencia, y de ser tomada en consideración la moción que antecede se somete al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

"Aprobar la normativa provisional que regirá a la Diputación Provincial, que ha quedado integrada en la Comunidad Autónoma de Madrid, y que gestionará los intereses generales de la propia Comunidad que afectan al ámbito local, ajustándose a sus actuales competencias y programas económicos y administrativos, y aplicando en el ejercicio de sus funciones, de forma armónica, la legislación local vigente y la estatal, con prevalencia de esta última ordenación; y por el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Estatuto hasta que, una vez constituidos los órganos de autogobierno, queden disueltos de pleno derecho los órganos políticos y cese en sus funciones la Diputación Provincial de Madrid, normativa que se articula en aplicación y desarrollo de lo especialmente dispuesto en la transitoria cuarta del Estatuto aprobado por ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero".

El Pleno no obstante resolverá.  
Madrid, a 1 de marzo de 1983.—El Presidente (Firmado).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, a 3 de marzo de 1983.

(G.—366)

# AYUNTAMIENTOS

## MANZANARES EL REAL

En el expediente de concurso-subasta que se tramita en este Ayuntamiento para contratación de las obras de pavimentación y encintado de aceras de la zona urbana de "Pedriza I", y en el primer período de la licitación del mismo, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1983, acordó declarar admitidos a la segunda parte de la licitación, cumplir el pliego de condiciones, y por considerarlos más ventajosos, los pliegos de "Referencias" siguientes:

De "Construcciones Rico, S. A."  
De "Construcciones Garzón, S. A."  
Asimismo quedaron eliminados, por no cumplir el pliego de condiciones y por ofrecer menores ventajas, los siguientes pliegos:

De "Trabajos Bituminosos, S. A."  
Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en la norma tercera del artículo 39 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia para general conocimiento; y al propio tiempo se hace saber que el día 11 y hora de las catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de apertura de los segundos pliegos respectivos conteniendo las "Ofertas económicas", a cuyo acto quedan citados por el presente todos los licitadores.

Manzanares el Real, a 3 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—2.735) (O.—57.740)

## TORREJON DE LA CALZADA

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordada subasta pública para el arrendamiento de una hectárea de terreno en el sitio denominado El Pinar, a cuyo efecto la Corporación, en sesión de fecha 27 de enero pasado, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base a dicha subasta y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al amparo del artículo 119 del Real Decreto 3046/77.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Torrejón de la Calzada, a 10 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.893) (O.—57.420)

## TORRELAGUNA

Encontrándose en ignorado paradero el mozo perteneciente al reemplazo 1984 que al final se menciona, por el presente se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento los días 20 de enero, 6 y 28 de febrero y 13 de marzo de 1983, fechas en que se efectuará el alistamiento, rectificación, cierre de alistamiento y clasificación provisional, bajo el apercibimiento de que si no lo realiza, le parará el perjuicio que determina el vigente Reglamento de la ley General del Servicio Militar.

### Mozo que se cita

Muñoz Maya, Ramón. Hijo de Juan y Adela. Nacido el día 6 de enero de 1964.  
Torrelaguna, a 19 de enero de 1983.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—2.048) (X.—64)

## TORRELODONES

Por don Carlos Galbeño González se ha solicitado autorización para instalar un tanque para almacenamiento de gas propano con destino a usos domésticos, con emplazamiento en la calle Espino, número 1, esquina con la avenida del Lago.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torrelodones, a 18 de enero de 1983.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.894) (O.—57.421)

Por don Julio Uruñuela Martín, en representación de la sociedad "Conteber, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia municipal para instalar un pub-cafetería, con emplazamiento en la calle de Andrés Vergara, número 8, de la colonia de la Estación, de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torrelodones, a 12 de enero de 1983.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—1.895) (O.—57.422)

## VALDEMORILLO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de enero de 1983, perfeccionado en sesión de 27 de enero de 1983, acordó aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de polígonos de actuación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de los polígonos II y III del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal, redactado por los servicios técnicos municipales, con el quórum que establece el artículo 38.1 c) del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 38.1 d) del citado Reglamento de Gestión urbanística, advirtiéndose que contra el acuerdo adoptado puede formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto.

Valdemorillo, a 14 de febrero de 1983.—El Alcalde, José Partida Ventura.  
(G. C.—2.050) (O.—57.473)

## VALDEMORO

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza a favor de la empresa "Constructora Rodríguez y Camacho", por razón de obras de la segunda fase del Complejo Polideportivo Municipal de esta Villa.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Valdemoro, a 14 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—2.049) (O.—57.472)

## VILLALBILLA

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 11 de febrero de 1983, la ampliación de la Ordenanza de vivienda unifamiliar del Plan Parcial "Peñas Albas" (polígono 15 de las N. C. S. P. de Villalbilla), que recoge la tipología de vivienda unifamiliar apareada, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público, con objeto de que cuantas personas se consideren afectadas y/o interesadas, puedan examinar la documentación aportada y presentar, en su caso, dichas reclamaciones.

Villalbilla, a 12 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—2.051) (X.—65)

## VILLAREJO DE SALVANES

Por parte de don Julián García Prudencio, en nombre y representación de "Aigaco, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para instalar galería comercial en la finca número 1 de la calle Juan de Austria, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanes, a 12 de febrero de 1983.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—2.052) (O.—57.474)

## MAGISTRATURAS DE TRABAJO

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

#### EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Villaverde Solla y otros, contra Rafael Antonio Perosanz Sualdea y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 964 de 1982, se ha acordado citar a Rafael Antonio Perosanz Sualdea, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de marzo de 1983, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo, número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Rafael Antonio Perosanz Sualdea, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).  
(B.—2.839)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

#### EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo de la número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Javier Callejón Rodríguez, contra el Instituto Nacional de Empleo y otra, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.254 de 1982, se ha acordado citar a "Laboratorios Primi" (Félix Domínguez Borja), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra J, de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Laboratorios Primi" (Félix Domínguez Borja), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.963)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 21

#### EDICTO

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número veintiuno de los de Madrid, se siguen con el número mil cuatrocientos ochenta y ocho de mil novecientos ochenta y uno juicio ejecutivo, a instancia del "Banco Central, Sociedad Anónima", contra don Enrique Manuel Muro Aguado, en los que se ha practicado la siguiente:

#### Tasación de las costas

Por tasas y mutualidades judiciales nueve mil quinientas veintisiete pesetas. Honorarios Letrado señor Piniés, s/m., diez mil pesetas.

Derechos y suplidos Procurador señor Ibáñez, veintitrés mil quinientas cuarenta y siete pesetas.

Suma total: Cuarenta y tres mil setenta y cuatro pesetas.

#### Resumen

Principal reclamado, ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesetas.

Intereses pactados, veintisiete mil quinientas treinta y cuatro pesetas.

Costas tasadas, cuarenta y tres mil setenta y cuatro pesetas.

Suma total: Ciento cincuenta y cinco mil doscientas setenta pesetas.

Importa la presente tasación de costas la cantidad íntegra total, incluido el principal e intereses legales, de ciento cincuenta y cinco mil doscientas setenta pesetas (salvo error u omisión).—Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario judicial, Carlos Alvarez Puente (Rubricado).

Y para que sirva de notificación y traslado al demandado, el cual se encuentra en rebeldía e ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.042-T)

### JUZGADO NUMERO 22

#### EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de que refrenda se tramita demanda incidental de pobreza número 1.574 de 1982-C, seguidos a instancia de Teresa Pilar Ramirez Valle, representada por la Procurador señora García Tortuero, designada del turno de oficio, contra su esposo Pablo Soria Crespo, en ignorado paradero, y por el presente se emplaza al mismo para que en el término de seis días conteste la demanda incidental, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá a su tramitación con la sola intervención del Abogado del Estado. Participándole al expresado demandado que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición.

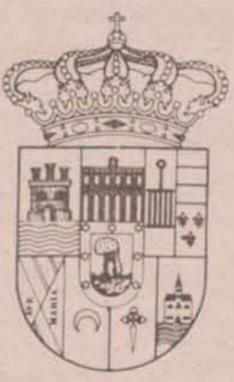
Dado en Madrid, a 21 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—608)

## ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL  
CALLE PRIMERA, S/N. TELÉF.: 651 37 00  
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»  
ALCObENDAS (MADRID).

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 55, correspondiente al día 7 de marzo de 1983

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE CHAMBERI

EDICTO

Don José Luis Paredes Gómez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Chamberi, de esta capital (calle de Rodríguez San Pedro, número 2, primero).

Hago saber: Que los expedientes administrativos de apremio que se tramitan por esta Recaudación contra los contribuyentes deudores de paraderos ignorados que a continuación se relacionan, por débitos a la Hacienda Provincial, por los conceptos que asimismo se indican, el excelentísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, de esta provincia, dictó la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 737 y concordantes de la vigente ley de Régimen Local, así como los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Que dicha providencia solamente podrá ser impugnada por las causas citadas en el artículo 95,4 del Reglamento General de Recaudación.

Que contra el presente acto pueden interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación.

Que la interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Y no habiendo podido llevar a efecto la notificación de la citada providencia en la forma que determinan los artículos 99 y 102 del expresado Reglamento, por no haber sido hallados los deudores en los domicilios que como de los mismos se hace constar en los documentos cobratorios, he acordado requerirlos por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expone en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del Distrito de Chamberi, para que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en los respectivos expedientes, por sí o por medio de representante, advirtiéndoles que transcurrido el plazo sin haberlo efectuado serán declarados en rebeldía, continuándose las actuaciones en los expedientes en la forma que determina el apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

**Nombres y apellidos.** — **Domicilios.** — **Importe principal**

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

**Asistencias y estancias sanitarias**

Aguilar Granados, Ramón de. — María Panés, 4. — 57.922 pesetas.

Alvarez Rodríguez, Carlos. — Gaztambide, 6. — 15.176 pesetas.

Antártida. — General Martínez Campos, 42. — 69.491 pesetas.

Calleja Ordóñez, Enrique. — General Ibáñez de Ibero, 2. — 1.052 pesetas.

Cresa. — Zurbano, 93. — 3.619 pesetas.

Córdoba Zafra, José. — Joaquín García Morato, 135. — 82.039 pesetas.

Le Assurances Nationales. — General Martínez Campos, 42. — 50.070 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

**Asistencia sanitario**

Herraez Jiménez, Eugenio. — Alonso Cano, 13. — 12.042 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

**Asistencia sanitaria y estancias**

Charlo Rances, Salvador. — Vallehermoso, 32. — 33.752 pesetas.

Charlo Rances, Salvador. — Vallehermoso, 32. — 22.510 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

**Asistencia sanitaria**

Merino Martiz, Juan Manuel. — Breton de los Herreros, 39. — 610 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto para que dándose por notificados de sus débitos los anteriormente relacionados puedan hacerlos efectivos en esta Recaudación con el recargo de apremio y costas reglamentarias, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no comparecieran en el expediente ejecutivo iniciado, serán declarados en rebeldía a todos los efectos del mismo.

En Madrid, a 9 de diciembre de 1982. El Recaudador, José Luis Paredes Gómez.

(O. 3.922)

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE RETIRO

EDICTO PARA NOTIFICAR A DEUDORES DE IGNORADO PARADERO

Don Antonio Ochoa Vidorrreta, Recaudador de Hacienda de la Zona de Retiro (calle de Pedro Unanue, número 14, Madrid-7).

Hago saber: Que en esta Recaudación de mi cargo, por débitos de varios conceptos y varios ejercicios, del término municipal de Madrid, se han incoado expedientes individuales de apremio contra los deudores a la Hacienda Pública que se relacionan seguidamente, a los cuales no se ha podido notificar el descubierto en la forma que previene el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, en razón de ignorarse su actual domicilio y paradero, por lo que se ha dictado en cada uno de ellos la siguiente:

Providencia.—No habiendo podido llevar a efecto el acto de notificación para el requerimiento de pago al deudor comprendido en el presente expediente, según determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por desconocerse el paradero del mismo, se requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijará en los tabloncillos de anuncios de la Tenencia de Alcaldía del Distrito de esta Zona y oficina recaudatoria, para que conforme dispone el artículo 99,7 del Reglamento General de Recaudación, se persone en el plazo de ocho días inmediatos después de que aparezca el edicto publicado en el mencionado periódico oficial, en la oficina recaudatoria, a efectuar el pago de las cuotas de la deuda tributaria, a darse por notificado o por delegación legal para atender las notificaciones y señalar domicilio donde se hayan de practicar las actuaciones inmediatas, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo que se señala será declarado en rebeldía, prosiguiéndose la tramitación conforme determina el citado texto recaudatorio.

**Número expediente.** — **Nombre y apellidos.** — **Domicilio.** — **Importe**

URBANA

22. — Masalfé, S. A. — Antonio Casero, 27. — 781 pesetas.

21. — Tomás Villanueva Fernández. — Mateo López, 3. — 656 pesetas.

TRABAJO PERSONAL

328. — Felipe Merry Val Ramila. — Alfonso XII, 24. — 13.492 pesetas.

226. — José L. Rodrigo Yudego. — Ciudad de Barcelona, 204. — 498 pesetas.

240. — José María Boquera Oliver. — Doctor Castelo, 36. — 9.712 pesetas.

298. — Pedro Rica Miranda. — Doctor Esquerdo, 62. — 3.832 pesetas.

281. — J. Antonio Díaz Lucena. — Doctor Esquerdo, 87. — 13.072 pesetas.

301. — Ramón Doral García J. — Doctor Esquerdo, 114. — 2.992 pesetas.

228. — Carlos Villagordo Blanco. — Doctor Esquerdo, 162. — 4.728 pesetas.

236. — Máximo Carmona Muñoz. — Doctor Esquerdo, 215. — 4.252 pesetas.

305. — Francisco Javier Galainen Rodríguez. — Felipe IV, 9. — 472 pesetas.

263. — José A. Tabernilla Rodríguez. — Fernán González, 32. — 4.252 pesetas.

81. — José L. Núñez Casal. — Fuenterrabía, 4. — 4.015 pesetas.

149. — Joaquín Gallego García. — Fuenterrabía, 6. — 2.548 pesetas.

85. — Dino Salerno. — Ibiza, 50. — 32.200 pesetas.

140. — José Garmendia Fernández. — Infanta Isabel, 15. — 16.350 pesetas.

325. — José M. García García Blas. — Infanta Isabel, 29. — 79.957 pesetas.

223. — Juan J. Burgos López. — José Martínez Velasco, 4. — 1.512 pesetas.

156. — Manuel García Rubio. — Juan de Urbietta, 22. — 84 pesetas.

261. — Francisco J. Aritio Saavedra. — Julio Rey Pastor, 8. — 4.672 pesetas.

265. — María E. García Barquero. — Julio Rey Pastor, 8. — 3.076 pesetas.

43. — Juan Menéndez Pidal O. — Lira, número 6. — 6.282 pesetas.

17. — Enrique Sordo Calderón. — Lope de Rueda, 29. — 22.484 pesetas.

151. — Luis Sánchez Sagrado. — Mediterráneo, 56. — 1.344 pesetas.

242. — Antonio Tastest Díaz. — Menéndez Pelayo, 21. — 9.712 pesetas.

241. — Jesús Pa. Castrillo Aladro. — Menéndez Pelayo, 83. — 9.712 pesetas.

285. — Francisco Pérez Rada Díaz. — Montalbán, 15. — 6.772 pesetas.

11. — Juan P. Navarro Sánchez. — O'Donnell, 32. — 26.000 pesetas.

RENTA PERSONAS FISICAS

156. — M. Paz González Jiménez. — Alcalde Sáinz de Baranda, 6. — 7.555 pesetas.

103. — María Cimarra Urosa. — Alcalde Sáinz de Baranda, 28. — 16.795 pesetas.

122. — José L. Losmozos Hernández. — Alcalde Sáinz de Baranda, 46. — 142.076 pesetas.

181. — Luis José Román Buj. — Amado Nervo, 2. — 3.300 pesetas.

134. — Jorge Rodríguez Serrano. — Conde de Cartagena, 1. — 46.378 pesetas.

207. — Electrodomésticos Reunidos. — Doctor Esquerdo, 105. — 2.355.095 pesetas.

209. — Peña Zurita, S. L. — Doctor Esquerdo, 105. — 772.500 pesetas.

76. — Luis María Orte González. — Doctor Esquerdo, 155. — 136.551 pesetas.

169. — Javier Martínez de Lahidalga. — Espalter, sin número. — 26.894 pesetas.

153. — Francisco González Gómez. — Ibiza, 56. — 60.502 pesetas.

115. — Juan Antonio Márquez Pallares. — Infanta Isabel, 1. — 46.301 pesetas.

168. — Evaristo Sempere Fernández. — Mediterráneo, 1. — 50.724 pesetas.

143. — Cesáreo Barrera Jiménez. — Mediterráneo, 5. — 84.738 pesetas.

175. — Alberto Alonso del Monte. — Menorca, 3. — 86.235 pesetas.

101. — Pedro García Varela. — O'Donnell, 5. — 144.178 pesetas.

3. — Francisco José Ruiz Jurado. — Pez Volador, 20. — 62.154 pesetas.

147. — Jesús Sánchez Alárnez. — Rafael Salazar Alonso, 3. — 5.704 pesetas.

114. — Reyes Hidalgo Morcillo. — Reina Cristina, 18. — 5.239 pesetas.

INDUSTRIAL LICENCIA FISCAL

1. — Ricardo García Grandes. — Parque Retiro, sin número. — 461 pesetas.

CUOTA BENEFICIOS

649. — Carlos Santiago Bargueño. — Abtao, 46. — 12.500 pesetas.

787. — B. González Escudero. — Abtao, 112. — 6.814 pesetas.

314. — Magdalena Coba Ruiz. — Alcalde Sáinz de Baranda, 28. — 14.416 pesetas.

388. — Valentín Cidoncha Rueda. — Alcalde Sáinz de Baranda, 28. — 32.352 pesetas.

540. — Juan Coba Maroto. — Alcalde Sáinz de Baranda, 28. — 23.700 pesetas.

295. — Antonia Espinosa Pomares. —

Alcalde Sáinz de Baranda, 54. — 19.976 pesetas.  
 613. — Argimiro de Martín Mangas. Alcalde Sáinz de Baranda, 63. — 31.400 pesetas.  
 680. — Inocencio Peña Martínez. — Alcalde Sáinz de Baranda, 71. — 10.500 pesetas.  
 389. — B. Fernández Escudero. — Alcalde Sáinz de Baranda, 73. — 23.816 pesetas.  
 331. — Francisco Lillo García. — Alpedrete, 7. — 24.800 pesetas.  
 499. — Gregorio Grande Humanes. — Amado Nervo, 4. — 13.560 pesetas.  
 373. — Silvestre Jiménez Guillén. — Andrés Torrejón, 22. — 33.432 pesetas.  
 385. — José Pérez Ciudad. — Antonio Arias, 7. — 15.814 pesetas.  
 405. — Israel Lázaro Blas. — Antonio Arias, 17. — 1.390 pesetas.  
 516. — Víctor Díaz Fernández. — Arregui y Arruej, 3. — 11.468 pesetas.  
 510. — Sebastián Aguado López. — Barrilero, 3. — 162.000 pesetas.  
 324. — Miguel Chaperó Orobio. — Brújula, 7. — 48.600 pesetas.  
 585. — Fernando Carrascosa Díaz. — Capitán, 1. — 5.920 pesetas.  
 253. — Lorenzo Mateo Escorial. — Caridad, 3. — 15.600 pesetas.  
 717. — Rafael Romero Ruiz. — Cavanilles, 18. — 19.600 pesetas.  
 598. — F. Jesús Ramos S. Román. — Avenida Ciudad de Barcelona, 60. — 11.268 pesetas.  
 305. — Gabriel Acitores Acitores. — Avenida Ciudad de Barcelona, núm. 105. 20.500 pesetas.  
 274. — Antonio García Guardiola. — Coto Carnicero, sin número. — 40.600 pesetas.  
 463. — M. Teresa Marcet Ramos. — Doce de Octubre, 12. — 2.756 pesetas.  
 503. — Antonia Pozo Nieto. — Doctor Castelo, 67. — 4.560 pesetas.  
 57. — José Escandón González. — Doctor Esquerdo, 54. — 30.544 pesetas.  
 300. — Luis Fernández González. — Doctor Esquerdo, 59. — 13.964 pesetas.  
 359. — Aquilino Moyo Olmo. — Doctor Esquerdo, 130. — 15.800 pesetas.  
 372. — Francisco Nieto M. Cencerrado. — Doctor Esquerdo, 136. — 20.984 pesetas.  
 726. — Vicente Sánchez Marcos. — Doctor Esquerdo, 219. — 12.100 pesetas.  
 581. — José Batres Arteaga. — Egidio Fuente, 7. — 7.234 pesetas.  
 8. — Javier García Valle. — Espalter, número 2. — 10.104 pesetas.  
 665. — Francisco Delgado Pérez. — Estrella Polar, 6. — 16.800 pesetas.  
 208. — Francisco Delgado Pérez. — Estrella Polar, 6. — 13.000 pesetas.  
 555. — Antonio García Dalda. — Fernán González, 42. — 10.100 pesetas.  
 423. — Francisco Mena Vivanco. — Fernán González, 45. — 18.016 pesetas.  
 452. — Jaime Chaib Chaib. — Fernán González, 47. — 15.416 pesetas.  
 459. — Emilio Gómez Rubio. — Fernán González, 46. — 21.416 pesetas.  
 317. — Desiderio Laforga Pérez. — Fernán González, 59. — 28.180 pesetas.  
 504. — Felisa Sanz Zapatero. — Fernán González, 67. — 13.560 pesetas.  
 285. — Idefonso Martín García. — Fernán González, 77. — 36.016 pesetas.  
 465. — M. Pilar Roa Pinillos. — Ibiza, 2. — 32.756 pesetas.  
 713. — Reyes Bueno Alvar. — Ibiza, número 19. — 93.200 pesetas.  
 622. — Robustian Torres González. — Ibiza, 36. — 18.500 pesetas.  
 448. — Carlos Gil Muñoz. — Ibiza, número 50. — 14.884 pesetas.  
 397. — Daniel Blanco Centeno. — Infanta Isabel, 23. — 19.860 pesetas.  
 402. — Armando Fernández Alrez. — Infanta Isabel, 23. — 1.456 pesetas.  
 86. — José Gutiérrez Arnaiz. — Infanta Isabel, 23. — 42.078 pesetas.  
 413. — Francisco Sánchez García. — Infanta Isabel, 23. — 20.622 pesetas.  
 475. — José Serrano Cremades. — Infanta Isabel, 23. — 6.110 pesetas.  
 476. — J. Serrano Torres. — Juan de Urbietta, 4. — 13.810 pesetas.  
 421. — José R. Domínguez López. — Juan de Urbietta, 14. — 25.816 pesetas.  
 398. — José L. Bravo Sáez. — Juan de Urbietta, 22. — 7.846 pesetas.  
 565. — Eugenio Martín Pérez. — Juan de Urbietta, 25. — 20.900 pesetas.

312. — Fernando Valenciano Soto. — Juan de Urbietta, 40. — 24.086 pesetas.  
 708. — Eufemia Hernández Merino. — Juan de Urbietta, 42. — 122.400 pesetas.  
 399. — Antonio Dasilva López. — Leganés, 154. — 4.145 pesetas.  
 690. — Laureano García Magro. — Leganés, 168. — 30.700 pesetas.  
 221. — Félix Grande Seijas. — Lope de Rueda, 22. — 56.400 pesetas.  
 251. — Angel Agudín Lago. — Lope de Rueda, 41. — 10.600 pesetas.  
 442. — Emilio Ruiz de Figueroa. — Lope de Rueda, 55. — 111.472 pesetas.  
 642. — Emilio Ruiz de Figueroa. — Lope de Rueda, 55. — 55.700 pesetas.  
 460. — Alberto Myley González. — Martínez Corrochano, 4. — 6.692 pesetas.  
 89. — Adolfo Sanz Sáiz. — Avenida del Mediterráneo, 7. — 19.680 pesetas.  
 502. — María Morillo Pérez. — Avenida del Mediterráneo, 16. — 18.580 pesetas.  
 461. — Antonio León Moreno. — Avenida del Mediterráneo, 38. — 151.414 pesetas.  
 328. — Emilio Fernández García. — Avenida del Mediterráneo, 42. — 31.988 pesetas.  
 302. — Carlos Morales Arias. — Avenida del Mediterráneo, 50. — 4.648 pesetas.  
 597. — Miguel A. García Fuente. — Menéndez Pelayo, sin número. — 69.500 pesetas.  
 462. — Antonio Santiago Barqueño. — Menéndez Pelayo, 15. — 4.814 pesetas.  
 695. — Anselmo Jiménez Martín. — Menéndez Pelayo, 16. — 43.600 pesetas.  
 511. — Juan Ma. Cortés Fernández. — Menéndez Pelayo, 38. — 594.000 pesetas.  
 742. — Germán Rubio Pérez. — Menéndez Pelayo, 47. — 12.400 pesetas.  
 745. — Luis Larrouy López. — Menéndez Pelayo, 59. — 39.600 pesetas.  
 488. — Teresa Usatorre Zubillaga. — Menéndez Pelayo, 79. — 113.700 pesetas.  
 454. — Antonio Ferrer Ramos. — Menéndez Pelayo, 129. — 9.416 pesetas.  
 368. — José Buitrago Aullón. — Menorca, 28. — 25.645 pesetas.  
 506. — José L. Sigüenza Frutos. — Menorca, 47. — 4.560 pesetas.  
 707. — Antonio Botas Castro. — Mercado de Ibiza, 4. — 12.400 pesetas.  
 318. — Josefa Miguel Cortada. — Mercado de Ibiza, 72. — 17.416 pesetas.  
 781. — Josefa González Martín. — Mercado de Pacífico, sin número. — 19.310 pesetas.  
 658. — Pedro Guerrero Soler. — Los Mesejo, 16. — 12.500 pesetas.  
 531. — José Galeote Licerias. — Los Mesejo, 31. — 10.400 pesetas.  
 415. — José L. Cano Bermúdez. — Narciso Serra, 15. — 50.000 pesetas.  
 422. — Manuel González Stollito. — Narciso Serra, 16. — 7.416 pesetas.  
 558. — José Alves Santurio. — Narváez, 32. — 86.300 pesetas.  
 382. — M. Isabel Martín Cruz. — Narváez, 37. — 4.756 pesetas.  
 616. — Miguel Río Redondo. — Narváez, 52. — 40.600 pesetas.  
 635. — Segura Martínez. — Novelda, número 14. — 78.000 pesetas.  
 408. — Rafael Miramón Bravo. — Avenida Pardiño Rosale, 2. — 2.836 pesetas.  
 563. — José Ríos Juárez. — Pedro Unanue, 16. — 19.500 pesetas.  
 346. — Leandro Martín Arellano. — Pez Volador, 1. — 165.816 pesetas.  
 477. — Juan M. Villanueva Company. — Pintor Zariñena, 12. — 3.579 pesetas.  
 594. — Luis Cerezo Sánchez. — Sánchez Barcaiztegui, 9. — 12.600 pesetas.  
 456. — Esther Sastre Jordán. — Seco, número 5. — 6.416 pesetas.  
 643. — Julián Cicuéndez Bustos. — Tultulcia, 15. — 18.300 pesetas.  
 631. — F. Luis Rodríguez Arpiazu. — Valderribas, 6. — 18.700 pesetas.  
 627. — Eduardo López Barranco. — Valderribas, 7. — 52.900 pesetas.  
 470. — M. Elena Álvarez Martínez. — Valderribas, 24. — 20.880 pesetas.  
 655. — Enrique de Frutos Soria. — Valderribas, 51. — 63.900 pesetas.  
 571. — Luis Ruiz Mena. — Valderribas, 91. — 13.200 pesetas.  
 176. — David Reinoso Alba. — Vicente Caballero, 3. — 43.210 pesetas.

482. — Pilar Menéndez Iglesias. — No consta, sin número. — 34.250 pesetas.  
 430. — Carlos Fraga Cabello. — No consta, sin número. — 10.000 pesetas.  
 421. — Adolfo Domínguez Plaza. — No consta, sin número. — 9.375 pesetas.  
 795. — Domingo Tabuyo Morán. — No consta, sin número. — 29.416 pesetas.  
 794. — Jesús Ruiz Acevedo. — No consta, sin número. — 62.000 pesetas.  
 793. — Gabino Izquierdo Frutos. — No consta, sin número. — 37.964 pesetas.  
 792. — Eusebio Cicuéndez Monzón. — No consta, sin número. — 48.648 pesetas.  
 791. — E. Ballesteros Gómez. — No consta, sin número. — 9.914 pesetas.  
 797. — Roque Castro Pérez. — No consta, sin número. — 35.216 pesetas.  
 799. — Valeriano Hornero Hornero. — No consta, sin número. — 2.744 pesetas.  
 801. — Emilio Domínguez González. — No consta, sin número. — 25.968 pesetas.  
 796. — Jaime Torres García. — No consta, sin número. — 25.648 pesetas.  
 769. — Pilar Menéndez Iglesias. — No consta, sin número. — 17.100 pesetas.  
 732. — Eulalia Pascual Gómez. — No consta, sin número. — 15.400 pesetas.  
 723. — Josefa Noguera García. — No consta, sin número. — 26.400 pesetas.  
 557. — Ramón Menéndez Gallardo. — En el municipio, sin número. — 13.900 pesetas.  
 550. — Blanco Parra Villaseca. — En el municipio, sin número. — 17.100 pesetas.  
 553. — Dionisio Rubio. — En el municipio, 906. — 31.700 pesetas.  
 551. — Cándido Pérez Vidal. — En el municipio, 906. — 18.300 pesetas.  
 552. — Arsenio Rica Cámara. — En el municipio, 911. — 41.100 pesetas.  
 549. — Antonio López Ramos. — En el municipio, 912. — 40.500 pesetas.  
 560. — Manuel Sanz Sagrero. — En el municipio, 916. — 19.400 pesetas.  
 548. — Arturo Granero González. — En el municipio, 918. — 25.900 pesetas.  
 837. — Manuel Fernández García. — No consta, sin número. — 7.716 pesetas.  
 861. — Ramiro Morán Liébana. — No consta, sin número. — 11.680 pesetas.  
 875. — Enrique Requena García. — No consta, sin número. — 11.964 pesetas.  
 889. — S. Torres Provencio. — No consta, sin número. — 13.000 pesetas.  
 890. — Domingo Turas Novo. — No consta, sin número. — 9.216 pesetas.  
 899. — Paloma Rojo Izquierdo. — No consta, sin número. — 11.800 pesetas.  
 910. — Agustín Navas. — No consta, sin número. — 74.000 pesetas.  
 933. — Pedro Morales García. — En el municipio, sin número. — 4.490 pesetas.  
 935. — María Real Martínez. — En el municipio, sin número. — 990 pesetas.  
 939. — Doroteo López Mínguez. — En el municipio, sin número. — 103.580 pesetas.  
 955. — Julio Gamboa Sanz C. — En el municipio, sin número. — 45.314 pesetas.  
 970. — M. Carmen Calvo Fresno. — En el municipio, sin número. — 18.756 pesetas.  
 990. — José Ibáñez Gutiérrez. — No consta, sin número. — 20.868 pesetas.  
 992. — Manuel Marmol Román. — No consta, sin número. — 11.500 pesetas.  
 995. — Fernando Ceñas Asensi. — No consta, sin número. — 155.880 pesetas.  
 1005. — F. Domínguez García. — No consta, sin número. — 5.814 pesetas.  
 1019. — Francisco Feminias Pozo. — No consta, sin número. — 12.208 pesetas.  
 1035. — Juan José Lobo Blasco. — No consta, sin número. — 19.256 pesetas.  
 1058. — Jesús Sanz Antón. — En el municipio, sin número. — 30.432 pesetas.

SOCIEDADES

15. — Nuevo Oriente, S. A. — Ciudad de Barcelona, 178. — 215.144 pesetas.  
 23. — Apli, S. A. — Doctor Castelo, número 31. — 378.442 pesetas.  
 53. — Grupo Distribuidor, S. A. — Estrella Polar, 6. — 111.395 pesetas.  
 68. — Edificaciones Oropesa, S. A. — Gutenberg, 10. — 2.781.864 pesetas.  
 54. — Línea Decoración, S. A. — Ibiza, 50. — 555.391 pesetas.  
 19. — Auto Samu, S. A. — Infanta Isabel, 15. — 64.800 pesetas.  
 40. — Leybold Heraeus, S. A. — Avenida del Mediterráneo, 12. — 945.567 pesetas.  
 58. — Hogarinox, S. L. — Narváez, 53. 37.654 pesetas.  
 44. — Ibérica Alimentación, S. A. — Reina Cristina, 6. — 334.068 pesetas.  
 59. — Residencia Manzanares, S. A. — Virgen María, 5. — 127.160 pesetas.

TRANSMISIONES

10. — Aislamientos Térmicos Des. — Doce de Octubre, 11. — 9.790 pesetas.  
 49. — López Lizasonin, Tito L. — Ibiza, 56. — 136.889 pesetas.  
 32. — Nuria Belmonte Redondo. — Mediterráneo, 2. — 2.271 pesetas.

TRAFICO EMPRESAS

101. — Antonio Peña José. — Alcalde Sáinz de Baranda, 3. — 102.438 pesetas.  
 102. — Alejandro Esteban López. — Alcalde Sáinz de Baranda, 63. — 15.930 pesetas.  
 73. — M. Carmen Solano Martín. — Avenida Ciudad de Barcelona, núm. 24. 45.279 pesetas.  
 111. — Andrés Marín Blázquez. — Doctor Castelo, 21. — 86.560 pesetas.  
 103. — Luis Luyfe Fernández González. — Doctor Esquerdo, 59. — 5.120 pesetas.  
 114. — José Sarda Martí. — Fernán González, 39. — 86.560 pesetas.  
 106. — Aniceta Platero Armendia. — Juan de Mena, 13. — 6.750 pesetas.  
 118. — Manuel Nieto Escudero. — Mediterráneo, 47. — 1.568.794 pesetas.  
 98. — Rafael Estal Godines. — Narciso Serra, 5. — 28.800 pesetas.

Recurso: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.  
 Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.  
 Y para que surta los efectos de notificación prevenidos a los deudores o personas afectadas al pago, se hace público en los tablones de anuncios de la Tenencia de Alcaldía del Distrito de esta Zona, estrado de la oficina recaudatoria e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme se acuerda en la transcrita providencia.  
 Madrid, 1 de febrero de 1983. — El Recaudador (Firmado).  
 (G.—337)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO  
 ZONA DE RETIRO

EDICTO PARA NOTIFICAR A DEUDORES DE IGNORADO PARADERO  
 Don Antonio Ochoa Vidorrreta, Recaudador de Hacienda de la Zona de Retiro (calle de Pedro Unanue, número 14, Madrid-7).  
 Hago saber: Que en esta Recaudación de mi cargo, por débitos de varios conceptos y varios ejercicios, del término municipal de Madrid, se han incoado expedientes individuales de apremio contra los deudores a la Hacienda Pública que se relacionan seguidamente, a los cuales no se ha podido notificar el descubierto en la forma que previene el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, en razón de ignorarse su actual domicilio y paradero, por lo que se ha dictado en cada uno de ellos la siguiente:  
 Providencia.—No habiendo podido llevar a efecto el acto de notificación para

el requerimiento de pago al deudor comprendido en el presente expediente, según determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por desconocerse el paradero del mismo, se requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijará en los tabloneros de anuncios de la Tenencia de Alcaldía del Distrito de esta Zona y oficina recaudatoria, para que conforme dispone el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se persone en el plazo de ocho días inmediatos después de que aparezca el edicto publicado en el mencionado periódico oficial, en la oficina recaudatoria, a efectuar el pago de las cuotas de la deuda tributaria, a darse por notificado o por delegación legal para atender las notificaciones y señalar domicilio donde se hayan de practicar las actuaciones inmediatas, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo que se señala será declarado en rebeldía, prosiguiéndose la tramitación conforme determina el citado texto recaudatorio.

Número expediente. — Nombre y apellidos. — Domicilio. — Importe

RENTAS DEL CAPITAL

8. — Sociedad Remo, S. A. — Fernán González, 41. — 2.688 pesetas.

CUOTA BENEFICIOS

817. — Enrique Fernández Mortero. Doce de Octubre, 7. — 101.191 pesetas.

LUJO

67. — Vicente Belenguer, S. A. — Doctor Esquerdo, 180. — 100.000 pesetas.

61. — Gustavo García Visconti. — Jesús Aprendiz, 21. — 3.770 pesetas.

30. — Manuel López Ugena. — Ibiza, número 25. — 11.629 pesetas.

35. — Juan P. García Bonillo. — Ibiza, 25. — 13.555 pesetas.

29. — Eduardo Sáez Gabiña. — Reina Cristina, 18. — 63.904 pesetas.

33. — José Pedrero Palomo. — Valde-ribas, 33. — 3.451 pesetas.

76. — Alfredo Gómez Cádiz Pérez. — Valde-ribas, 51. — 120.000 pesetas.

VARIOS CONCEPTOS

455. — Concepción Sanz Pérez. — Abtao, 3. — 114 pesetas.

181. — José Marín Díaz. — Abtao, 80. — 57 pesetas.

174. — Teófilo Prado de la Guerr. — Alcalde Sáinz de Baranda, 14. — 52 pesetas.

146. — Alfonso Echevarría Torres. — Alcalde Sáinz de Baranda, 46. — 137 pesetas.

130. — Ramón Gil Orinaga. — Alcalde Sáinz de Baranda, 59. — 58 pesetas.

68. — J. M. Marco Garcés. — Alcalde Sáinz de Baranda, 82. — 89 pesetas.

600. — José Luis Merino Bovas. — Alcalde Sáinz de Baranda, 217. — 142 pesetas.

78. — Revista Militante Jic. — Alfonso XI, 4. — 82 pesetas.

179. — Antonio Jaime Rochs Carre. — Andrés Torrejón, 18. — 56 pesetas.

418. — Antonio Velázquez Benito. — Antonio Acuña, 3. — 1.000 pesetas.

352. — Transfigurante, S. L. — Antonio Acuña, 18. — 5.000 pesetas.

415. — Editorial Técnico Español. — Antonio Arias, 11. — 1.200 pesetas.

374. — Josefa Yáñez Torre. — Antonio Arias, 15. — 30.000 pesetas.

183. — Esteban Eduardo Fernández. — Antonio Maura, 5. — 57 pesetas.

238. — Leonor Rodríguez. — Ciudad de Barcelona, 17. — 53 pesetas.

175. — José Miguel de Peña. — Ciudad de Barcelona, 126. — 54 pesetas.

473. — Francisco García Palomares. — Ciudad de Barcelona, 206. — 452 pesetas.

444. — Emilio Ortega López. — Cruz del Sur, 3. — 7.000 pesetas.

84. — Eloy Nogales Temprano. — Cruz del Sur, 31. — 8.000 pesetas.

169. — Jaime Benítez de Lugo. — Doctor Castelo, 11. — 58 pesetas.

475. — Gabriela Pallandre. — Doctor Castelo, 31. — 550 pesetas.

492. — Doctor Castelo. — Doctor Castelo, 42. — 4.000 pesetas.

323. — Mercedes Hidalgo. — Doctor Esquerdo, 50. — 192 pesetas.

17. — Antonio Pérez de la Fuente. — Doctor Esquerdo, 55. — 59 pesetas.

536. — María José López García. — Doctor Esquerdo, 67. — 37.612 pesetas.

10. — S. Española Alta Fidel., S. A. — Doctor Esquerdo, 91. — 2.226 pesetas.

461. — Juan Rodríguez Irizabal. — Doctor Esquerdo, 124. — 136 pesetas.

287. — Escayolas Angeles, S. L. — Doctor Esquerdo, 130. — 1.243 pesetas.

617. — Caminero Pérez Sagrario. — Doctor Esquerdo, 169. — 133 pesetas.

123. — José M. Arpón González. — Doctor Esquerdo, 213. — 817 pesetas.

255. — Lee Gilstrap. — Doctor Laguna, 12. — 7.836 pesetas.

259. — Nicono Oy. — Doctor Laguna, 12. — 36 pesetas.

301. — Virell, S. A. — Doctor Laguna, 12. — 79 pesetas.

544. — Carmen Fernández Ma. — Estrella Polar, 14. — 133 pesetas.

260. — Eversider, S. A. — Estrella Polar, 22. — 7.910 pesetas.

322. — J. Antonio Aznar Zabala. — Felipe IV, 7. — 123 pesetas.

320. — Rafael Atienza Medina. — Felipe IV, 12. — 103 pesetas.

182. — Antonio García Dalda. — Fernán González, 42. — 57 pesetas.

267. — Abionzo, S. A. — Fernández González, 55. — 1.000 pesetas.

613. — Carlos Ignacio Schoch Err. — Ibiza, 19. — 121 pesetas.

554. — Juan Jarez Alarcón. — Ibiza, número 19. — 270 pesetas.

197. — Manuel Humpier Montes de. — Ibiza, 29. — 817 pesetas.

136. — Benjamín Fernández. — Ibiza, número 35. — 53 pesetas.

133. — Gonzalo Resa Rojo. — Ibiza, número 60. — 130 pesetas.

218. — Rodolfo Alonso Lambert. — Jesús Aprendiz, 9. — 113 pesetas.

559. — Justo Medrano Vergara. — Juan de Mena, 19. — 238 pesetas.

165. — Alonso Montserrat Prieto. — Juan de Urbietta, 37. — 77 pesetas.

449. — Bernabé Mateo Candel. — Lope de Rueda, 44. — 13.000 pesetas.

470. — Manuela Palacios García. — Luis Mitjans, 18. — 278 pesetas.

237. — Julio Caroso. — Mediterráneo, número 9. — 58 pesetas.

240. — Procid, S. A. — Mediterráneo, número 37. — 91 pesetas.

134. — Leopoldo Torres Aurelt. — Mediterráneo, 26. — 172 pesetas.

216. — Lucía Hurtado Sanz. — Menéndez Pelayo, 2. — 57 pesetas.

335. — Fundación Bares. — Menéndez Pelayo, 11. — 248 pesetas.

163. — Juan Palmerela Nogues. — Menéndez Pelayo, 11. — 64 pesetas.

556. — Rey Pila. — Menéndez Pelayo, número 44. — 121 pesetas.

476. — Alguacil Elena Guillén. — Menéndez Pelayo, 59. — 554 pesetas.

228. — Ovisa Elías Habash. — Menéndez Pelayo, 67. — 5.275 pesetas.

222. — Ana Rosa Pallá. — Menéndez Pelayo, 87. — 58 pesetas.

185. — José Cajacho. — Menéndez Pelayo, 113. — 58 pesetas.

192. — Pablo Montoya de la Fuente. — Menorca, 34. — 142 pesetas.

608. — Francisca Rivas. — Los Meseros, 14. — 677 pesetas.

465. — José María Zurro de Miguel. — Montalbán, 7. — 244 pesetas.

469. — Ignacio Solorio del Mora. — Narváez, 43. — 268 pesetas.

334. — M. Jesús Cuevas Fernández. — Narváez, 82. — 90 pesetas.

313. — Cazorla, S. A. — O'Donnell, 4. — 97 pesetas.

319. — Agustín Pardo Llorente. — O'Donnell, 6. — 103 pesetas.

460. — María Luisa Marnez Fernández. — O'Donnell, 14. — 130 pesetas.

199. — Antonio Lázar Peirena. — O'Donnell, 16. — 549 pesetas.

205. — Sierra de Madrid, S. A. — O'Donnell, 18. — 254 pesetas.

67. — Armando Muñoz Calero. — O'Donnell, 46. — 131 pesetas.

571. — Baxter Ibérica, S. A. — Pajaritos, sin número. — 6.000 pesetas.

458. — Tomás Fernández Pérez. — Pez Austral, 4. — 120 pesetas.

239. — Isabel Navarro. — Pez Volador, 16. — 65 pesetas.

406. — Julio Ignacio Magán Gómez. — Pez Volador, 16. — 134 pesetas.

605. — Angel D. L. Heras D. Miguel. — Pez Volador, 19. — 166 pesetas.

569. — Bonifacio López Cortijo. — Pez Volador, 19. — 1.133 pesetas.

194. — Gabriel Aragón Bermúdez. — Pez Volador, 22. — 1.169 pesetas.

305. — Amador González López. — Poeta Esteban Villegas, 8. — 85 pesetas.

516. — Taylor Española, S. A. — Polígono Industrial La Galena, sin número. — 4.500 pesetas.

180. — Juan Guerrero Zamora. — Reyes Magos, 3. — 143 pesetas.

630. — Zamora Coro. — Ruiz de Alarcón, 13. — 154 pesetas.

161. — Carmen Martínez Azagra. — Sánchez Barcáiztegui, sin número. — 65 pesetas.

142. — Angel Blanco Gómez. — Sánchez Barcáiztegui, 36. — 653 pesetas.

628. — Manuel Trocoli González. — Sánchez Barcáiztegui, 38. — 791 pesetas.

337. — Vicente Martínez. — Sánchez Barcáiztegui, 38. — 1.268 pesetas.

339. — Antonio Jiménez Arias. — Seco, 8. — 397 pesetas.

266. — Comercial Espirán, S. A. — Sirio, 28. — 29.986 pesetas.

324. — Luis Ruiz Valdepeñas. — Sirio, 28. — 186 pesetas.

OTRAS TESORERIAS

80. — Antonio Mahillo Jiménez. — Alcalde Sáinz de Baranda, 10. — 8.328 pesetas.

143. — Agropecuaria La Parrilla. — Alfonso XII, 49. — 48.586 pesetas.

145. — Tierras de D. Angel, S. A. — Alfonso XII, 49. — 15.000 pesetas.

91. — Construcciones Alb., S. A. — Antonio Maura, 18. — 2.000 pesetas.

482. — Antonio Martínez Caldas. — Ed. Correos Central, sin número. — 5.068 pesetas.

157. — Andrés Blas Sánchez. — Doctor Esquerdo, 850. — 571 pesetas.

78. — Gonza Escribano Sevillano. — Fuenterrabía, 6. — 58.275 pesetas.

122. — Felipe Berasaluce Beitia. — Ibiza, 32. — 43.546 pesetas.

141. — Dolores Gómez Muñoz. — Jesús Aprendiz, 1. — 2.726 pesetas.

58. — Comercial Fosfatos Thomas. — Juan de Mena, 19. — 194.205 pesetas.

83. — Obras y Vías, S. A. — Menéndez Pelayo, 67. — 550 pesetas.

84. — Obras y Vías, S. A. — Menéndez Pelayo, 67. — 1.412 pesetas.

94. — Aroclima, S. A., Miguel Aroca Penín. — O'Donnell, 34. — 25.000 pesetas.

153. — José María Martos Gutiérrez. — Puerta de Madrid, 5. — 187 pesetas.

520. — Raimundo García Figueras. — Samaria, 6. — 6.560 pesetas.

92. — Mercado Martínez, Alejandro. — Seco, 3. — 155 pesetas.

503. — Angel Vizcaino Novillo. — Valde-ribas, 12. — 5.142 pesetas.

503. — Angel Vizcaino Monllor. — Valde-ribas, 12. — 5.142 pesetas.

281. — S. N. Rodamientos Hispan., Sociedad Anónima. — Vicente Caballero, número 10. — 1.000 pesetas.

405. — Luis Fernando Polo. — Vicente Caballero, 11. — 142 pesetas.

ORGANISMOS

4. — Jesús Sierra de la Fuente. — Alcalde Sáinz de Baranda, 25. — 1.541 pesetas.

62. — Tomás Díaz Valoles. — Antonio Casero, 30. — 500 pesetas.

57. — Gustavo Quintana Moyano. — Ciudad de Barcelona, 37. — 1.637 pesetas.

59. — María Fernández García. — Colombia, 19. — 4.705 pesetas.

19. — José María García Lluís. — Doctor Castelo, 7. — 6.000 pesetas.

10. — Urbanización Los Vallejos. — Ibiza, 50. — 15.000 pesetas.

40. — Inés Peña. — Mercado de Ibiza, sin número. — 240 pesetas.

25. — Construcciones Cantabria. — Montalbán, 9. — 6.200 pesetas.

8. — Novogel, S. A. — Moreto, 5. — 323.376 pesetas.

22. — Manuel Aznar Gómez. — O'Donnell, 34. — 750 pesetas.

46. — Diego Fernández. — Perseo, sin número. — 600 pesetas.

47. — Manuel Salcedo Ramírez. — Pez Volador, 14. — 15.504 pesetas.

21. — José Antonio Guzmán Cuenca. — Pez Volador, 22. — 9.397 pesetas.

77. — María Contra Lozano. — Rafael Salazar Alonso, 4. — 3.074 pesetas.

3. — Didier Apa. — Reina Cristina, número 26. — 1.200 pesetas.

4. — Didier Apa. — Reina Cristina, número 26. — 2.345 pesetas.

2. — Productora Nacional Nickelodeón. — Sirio, 8. — 324.000 pesetas.

7. — Agustín Luque Rubio. — Wallia, 40. — 4.639 pesetas.

Recurso: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación. Y para que surta los efectos de notificación prevenidos a los deudores o personas afectadas al pago, se hace público en los tabloneros de anuncios de la Tenencia de Alcaldía del Distrito de esta Zona, estrado de la oficina recaudatoria e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme se acuerda en la transcrita providencia.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—El Recaudador (Firmado).

(G.—338)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, número quinientos setenta y siete de mil novecientos ochenta y dos, promovidos por el Procurador señor Aragón, en nombre del "Banco Zaragozano, S. A.", contra "Inmobiliaria Neolar, S. A.", en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, que copiada en su parte necesaria dice:

Sentencia

En Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes: De una, como demandante, "Banco Zaragozano, S. A.", representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín y defendida por el Letrado don José Luis Lorente Navarro; y de otra, como demandada, "Inmobiliaria Neolar, Sociedad Anónima", que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarada en rebeldía; sobre pago de cantidad... Resultando..., etc....

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra "Inmobiliaria Neolar, Sociedad Anónima", haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Banco Zaragozano, Sociedad Anónima", de la suma de dos millones ciento cincuenta mil seiscientos veinticinco pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — J. E. Carreras. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse, por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala Despacho en el día de su fecha; doy fe. J. L. Viada. (Rubricado.)

Dado en Madrid, para publicar, dado el ignorado paradero de la entidad demandada, en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.906-T)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de los de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan bajo el número mil setecientos veinticinco de mil novecientos ochenta y dos, promovidos por el Procurador señor Pinilla, en nombre de "Industrias Galycas, Sociedad Anónima", contra "Filigranbau Española, S. A.", en ignorado paradero, sobre pago de doscientas sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesetas de principal y cien mil pesetas para intereses, gastos y costas; por la presente se cita de remate a dicha entidad demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución despachada por auto de siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, si viere convenirle, personándose en los autos en forma legal; se hace constar, expresamente, haberse llevado a efecto el embargo de bienes propiedad de dicha entidad demandada, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; y que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de dicha entidad deudora.

Dado en Madrid, para publicar, dado el ignorado paradero de la entidad demandada, en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.918-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En el juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, con el número cuarenta y dos-V de mil novecientos ochenta y tres, a instancia del Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre y representación del "Banco de Santander, S. A. de Crédito", contra doña María Teresa Penalva Navarrete, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte actora, ha sido dictada la providencia, que literalmente copiada dice así:

Providencia

Juez, Sr. Guelbenzu Romano.—Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Dada cuenta con el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón; y dado el ignorado paradero de la demandada doña María Teresa Penalva Navarrete, procédase al embargo de bienes de la misma, sin previo requerimiento personal, en los estrados del Juzgado, a cubrir las sumas de quinientas sesenta y seis mil ciento cuarenta y una pesetas de principal y la de ciento ochenta mil pesetas más calculadas, sin perjuicio para intereses, gastos y costas; y cítesela de remate por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días pueda personarse en los autos y oponerse a la ejecución, si le conviniere; haciéndose constar en dichos edictos los bienes embargados; librándose a tal fin los despachos necesarios, que para su curso se entregará al Procurador señor Hidalgo Senén.—Lo mandó y firma Su Señoría, Doy fe. — J. Guelbenzu.—Ante mí, Antonio Zurita. (Rubricados.)

Los bienes embargados a la demandada han sido la propiedad o derechos de propiedad que la puedan corresponder en el local comercial dos y tres en planta

baja en la calle Grafal, número dos, de Madrid, de una superficie, aproximada, de ciento quince metros cuadrados.

Y para que sirva de cédula de citación de remate a doña María Teresa Penalva Navarrete, a los fines, plazo y apercibimiento acordados, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (Firmado).

(A.—46.982)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid, en los autos de secuestro número seiscientos cincuenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, promovidos por el "Banco Hipotecario de España", contra "Confecciones March", por medio de la presente se requiere a Vd. para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 3.090, libro 492 de Alcorcón, folio 195, finca 38.824, inscripción tercera. Y se le requiere, al propio tiempo, para que en término de dos días satisfaga a la entidad acreedora el importe adeudado del préstamo.

Y para que sirva de requerimiento al legal representante de "Confecciones March, S. L.", con domicilio actual desconocido, extiendo y firmo la presente en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Secretario, Antonio Zurita.

(A.—46.910-T)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento, con el número ciento quince de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de don Enrique Martínez González, en base a lo siguiente: Don Carlos López Fraile, nacido el tres de noviembre de mil novecientos veintiocho en Madrid, hijo de Federico y Damiana, abandonó el domicilio paterno al finalizar su servicio militar, viajando por diversas regiones de España, tales como Avilés y Barcelona, sin que a partir del año mil novecientos sesenta y tres se tengan noticias concretas de su paradero, siendo su último domicilio en esta capital. Desde entonces no se han vuelto a tener noticias suyas.

Madrid, veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.971)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil setecientos diecisiete de mil novecientos ochenta y uno-S, a instancia de "Negocios Financieros, S. A., Entidad de Financiación", representada por el Procurador señor González Valderrábano, contra "Promotora Galapagar, S. A.", en reclamación de ciento seis mil seiscientos ochenta pesetas de principal, mil trescientas setenta y siete pesetas de gastos de protesto y cincuenta y cinco mil pesetas para intereses, costas y gastos; y por resolución de esta fecha acuerdo citar a dicha Sociedad "Promotora Galapagar, Sociedad Anónima", que tuvo su domicilio en San Lorenzo del Escorial, calle Soberanía, Los Galápagos, y en Madrid, calle Lagasca, número treinta y tres, desconociéndose su actual paradero; concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, teniendo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de demanda y documentos presentados.

Asimismo se hace saber a "Promotora

Galapagar, S. A.", haberse declarado embargado el vehículo "Land-Rover", 109 Especial, seis cilindros, M-0557-CL, y posibles créditos a su favor, frente a terceros.

Dado en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario judicial (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.916-T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por medio del presente, que se expide en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de los de Madrid, en providencia dictada con esta misma fecha, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, número doscientos once de mil novecientos ochenta y tres-H, promovidos por el Procurador don Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre de doña Fortunata Díaz Muñoz, don Antonio y doña Juana Saorín Díaz, mayores de edad, vecinos de Madrid, calle Guzmán el Bueno, treinta y siete, contra los ignorados herederos de don José Luis Viñas López y doña Natividad Hombrados Montero, fallecidos, respectivamente, el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y veintidós de marzo del mismo año, al parecer sin descendencia, y que tuvieron su domicilio en Madrid, calle Viriato, cinco, bajo, letra D, sobre elevación a escritura pública documento privado de compraventa del piso en que dichos causantes vivieron, se emplaza a dichos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario judicial (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.950)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil ciento tres de mil novecientos ochenta y dos-S, a instancia de "Renault Financiaciones, S. A.", representada por el Procurador señor Olivares, contra don Antonio Peregrín Ruiz, que tuvo su domicilio en Almería, calle Amposta, seis, sexto A, de donde se ha ausentado, desconociéndose su actual paradero, en reclamación de veintiocho mil cuatrocientas ochenta pesetas de principal, mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y treinta mil pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos; y por resolución de esta fecha acuerdo citar a dicho demandado de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; previniéndole, asimismo, se ha practicado el embargo del automóvil "Renault", modelo R-12, AL-4497-B, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que la citación y notificación acordada tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario judicial (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.952)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid,

Hace saber: A los efectos prevenidos en el artículo cuatro de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos veintidós, que por resolución de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración de

estado de suspensión de pagos de don José Luis Catalán López, con domicilio en esta capital, calle de Hilarión Eslava, cuarenta y seis-cuarenta y ocho.

Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.903-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, plaza de Castilla, piso tercero, se siguen autos de mayor cuantía, número quinientos cuarenta y seis de mil novecientos ochenta-B, que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—El ilustrísimo señor don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, número quinientos cuarenta y seis de mil novecientos ochenta-B, seguidos entre partes: De una y como demandante, la entidad "Materiales Eléctricos y Maquinaria, Sociedad Limitada", con domicilio social en Bilbao, representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y dirigida por el Letrado don Angel Arrupe; y de la otra y como demandados, la entidad "Comercial Reunida de Aparatos Electrodomésticos, S. A." (CRAESA), domiciliada en Madrid; don Manuel Sanz Rivero, don Luis Miguel Jarillo Logarde, don Bernardo Racionero Blanco, don Miguel Henstenberg Rozadilla, don Jesús González Usón, don Enrique Galán Rodríguez, don Antonio Carral Madrazo, don Manuel Sanz Aparicio y don Pedro Ranz Llorente; don José Luis Alcorta Suinaga, don Agustín Talavera Bravo y don Pelayo Roperio Peromingo, con domicilio en Madrid y Cáceres y Barcelona, en rebeldía; y, además, contra don Juan José Huélamo Huélamo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, y don Antolín González Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Boadilla del Monte, ambos representados por el Procurador don Jesús Sánchez Alvarez y dirigidos por el Letrado don José Manuel Lizasoain, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando esencialmente la demanda presentada en nombre de la entidad "Materiales Eléctricos y Maquinaria, Sociedad Limitada" ("Electrodomésticos Otsein"), contra la Sociedad Comercial "Comercial Reunida de Aparatos Electrodomésticos, S. A." (CRAESA), contra don Manuel Sanz Ribero, don Luis Miguel Jarillo Logarde, don Bernardo Racionero Blanco, don Miguel Hengstenberg Rozadilla, don Jesús González Usón, don Enrique Galán Rodríguez, don Antonio Carral Madrazo, don Manuel Sanz Aparicio, don Pedro Ranz Llorente, don Juan José Huélamo Huélamo, don Antolín González Sánchez, don José Luis Alcorta Suinaga, don Agustín Talavera Bravo y don Pelayo Roperio Peromingo, debo condenar y condeno a los citados demandados a que paguen a la entidad actora, con carácter solidario, la cantidad de veintiocho millones novecientas noventa y un mil ochocientas noventa y una pesetas, absolviéndoles del resto de los pedimentos y sin perjuicio de las acciones que puedan asistir a la entidad actora como consecuencia de otros actos jurídicos análogos a los que produjeron la reclamación que aquí se resuelve y sin hacer expresa imposición de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.—Angel Llamas Amestoy.—Manuel Telo. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, don Miguel Hengstenberg Rozadilla y don Pedro Ranz Llorente, expido el presente en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.907-T)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en este referido Juzgado, y con el número ochocientos diez de mil novecientos ochenta y uno-B-uno, se tramita expediente promovido por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, sobre suspensión de pagos de la Compañía Mercantil "Explotaciones y Exportaciones de Minerales, S. A." (EYENSA), en cuyo procedimiento, con fecha veintitrés de noviembre último, aparece dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

"Se aprueba el convenio celebrado por los acreedores con la entidad suspensa "Explotaciones y Exportaciones de Minerales, S. A." (EYENSA), en la Junta celebrada ante este Juzgado el día diez del corriente mes, mandando a los interesados estar y pasar por él.—Cesen en sus cargos los Interventores judiciales.—Désele la correspondiente publicidad mediante la inserción de edictos en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Madrid, y publicación en el sitio público de costumbre de este Juzgado; y comuníquese la aprobación a los demás Juzgados de primera instancia, Magistraturas de Trabajo y Juzgados de Distrito de Madrid.—Anótese en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid y en los Registros de la Propiedad de Getafe, Colmenar Viejo, San Lorenzo del Escorial y Toledo. Y para la efectividad de lo acordado, librense cuantos despachos sean necesarios, los que serán entregados al Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, para que gestione su curso y cumplimiento.—Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de esta capital, de que doy fe.—Siguen las firmas y rúbricas".

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.908-T)

## JUZGADO NUMERO 10

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número diez de esta capital, en providencia dictada en veintinueve del actual, en autos número mil doscientos siete de mil novecientos ochenta y dos-A, seguidos a instancia de, digo, de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de la Compañía Mercantil Anónima "Arttime, S. A.", representada por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, contra don Manuel Díaz Alvarez y doña María Luisa Díaz Celada, sobre declaración de derechos y otorgamiento de escritura de compraventa, ha acordado emplazar por segunda vez a los demandados, que tuvieron su domicilio en esta capital, calle Mota del Cuervo, número veintinueve, ignorándose el que tengan en la actualidad, como se verifica por medio de la presente, para que en el improrrogable término de cinco días, la mitad del anterior, comparezcan en autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (Firmado).

(A.—46.953)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número mil quinientos setenta y cuatro de mil novecientos ochenta y dos-A, expediente de declaración de herederos abintestato de doña Isabel González Puente, hija de Isidro y de Jacinta, natural de Benavides de Orbigo, provincia de León; y fallecida en Madrid el veintinueve de junio de mil novecientos

setenta y ocho, siendo religiosa de la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús; reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo don Manuel, doña María Dolores, doña Lucinda, don Isidro, don Jesús, don Juan Antonio, doña María Alicia y doña María Antonia González Puente.

En tal expediente he acordado, por providencia de esta fecha, anunciar por medio del presente la muerte, sin testar, de la causante y las personas que reclaman la herencia, a fin de que aquellos que se crean con igual o mejor derecho puedan comparecer a reclamarla en este Juzgado dentro del plazo de treinta días.

Dado en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.990)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

El señor Juez de primera instancia número once de Madrid, en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido con el número cuatrocientos setenta y dos de mil novecientos ochenta y dos, a instancia del "Banco de Crédito e Inversiones, S. A.", contra "Industrial de Comercio y Finanzas", cuyo actual domicilio se desconoce, se ha acordado por providencia de esta fecha requerir a la Sociedad demandada para que en el término de diez días pague al Banco actor el nuevo plazo vencido, ascendente a la suma de un millón doscientas cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesetas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la Sociedad demandada, de la que se desconoce su actual domicilio, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.945)

## JUZGADO NUMERO 12

## CEDULA DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, uno, planta tercera, se siguen con el número setecientos diecinueve de mil novecientos ochenta y dos autos de juicio ejecutivo, a instancia de "Ugarte, S. A.", representada por el Procurador señor Abril, contra don Pedro Peñalver Sánchez, don Antonio Riesco Bárcenas, don Miguel Hoces Hernández, don Fernando Serrano Luengo, don Arsenio Conde Valledor y doña María Concepción Cabezas de Herrero Capitán, todos ellos en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los que en auto de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos se ha despachado ejecución contra dichos demandados por la cantidad de cinco millones de principal, más un millón quinientas mil pesetas para intereses, gastos y costas; y por providencia de esta fecha se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, en relación con el mil cuatrocientos sesenta, de la ley de Enjuiciamiento Civil, decretar—sin previo requerimiento de pago—el embargo de los saldos de cuenta corriente y libretas de ahorro, depósitos y valores de que los demandados sean titulares en las entidades bancarias y de ahorro de esta capital, y citarles de remate por medio de edictos, concediéndoles el término improrrogable de nueve días para personarse en autos y oponerse a la ejecución, si vieren de convenirles; haciéndose constar que el embargo se ha practicado sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate a don Pedro Peñalver Sánchez, don Antonio Riesco Bárcenas, don Miguel Hoces Hernández, don Fernando Serrano Luengo, don Arsenio Conde Valledor y doña María Concepción Cabezas de Herrero Capitán, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cuatro de

febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—46.845)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce de Madrid se tramitan autos de menor cuantía, bajo el número mil seiscientos veintisiete de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Juan González Romo, contra otro y don José Ramón Tassies Pons, en reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

## Sentencia

En Madrid, a quince de enero de mil novecientos ochenta y tres.—Visto por mí, Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de esta capital, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos con el número mil seiscientos veintisiete de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Juan González Romo, defendido por el Letrado don Juan J. Ruiz Castillo y representado por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, contra don Jesús Sanz de la Fuente, defendido por el Letrado señor De Santiago Caba y representado por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, y contra don José Ramón Tassies Pons, el que se encuentra declarado en rebeldía, al no haber comparecido en los presentes autos, sobre reclamación de doscientas cuarenta y tres mil setecientos treinta y tres pesetas...

## Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador señor Ferrer Recuero, debo condenar y condeno a los demandados don Jesús Sanz de la Fuente y don José Ramón Tassies Pons a que satisfagan cada uno de ellos, al demandante, don Juan González Romo, la cantidad de noventa y seis mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con veinte céntimos, y sin hacer, en esta primera instancia, expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de uno de los demandados, le será notificada en la forma establecida para ello en la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.—Jaime Juárez Juárez. (Rubricado.)

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Madrid, fecha anterior.—Doy fe.—Manuel Tolón de Gali. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Ramón Tassies Pons, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.911-T)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número doce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente, bajo el número doscientos treinta y ocho de mil novecientos ochenta y tres-D, en el que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de la empresa mercantil "Electrometalurgia del Aguada, S. A." (EMAG), con domicilio social en esta capital, paseo de las Delicias, número ciento doce, y Delegación en Zamora, Villaralbo, Camino de las Aceñas, sin número.

Y para general conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.969)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y al número cincuenta y seis de mil novecientos ochenta y dos, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el "Eanco General, S. A.", representado por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra doña Eugenia Torres Grueso, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, y para responder de la suma de dos millones quinientas mil pesetas de principal y otras ochocientas cincuenta mil pesetas más calculadas para costas, se embargaron en su día los siguientes bienes:

Un veinticinco por ciento de una bodega de fábrica de alcoholes, sita en la avenida Virgen de la Viña, número veinticinco, de Tomelloso (Ciudad Real).

Cuarta parte indivisa de un edificio situado en la carretera de Pedro Muñoz, a la salida de Tomelloso, calle Zancara, veinticinco.

Parcela de terreno al sitio carretera de Toledo a Albacete, en la que existe una nave de elaboración con jaraiz y pozos de orujo, grupo de recepción de vendimia, control y báscula.

Casa en calle Vera Cruz, número treinta y nueve, inscrita en el Registro de Alcazar de San Juan como finca número 2071.

Tercera parte proindiviso de una tierra de monte bajo, sitio de Aldea de Ruidera, en el coto de este nombre, paraje de Los Villares.

Y pudiendo tener los bienes embargados en carácter de ganancial, por medio del presente edicto se notifica a los desconocidos e ignorados herederos de don Miguel Vega Alvarez, esposo de la demandada, la existencia del presente procedimiento y los embargos trabados, todo ello a los efectos dispuestos en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario.

Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.008)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia del número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número setecientos diecisiete de mil novecientos setenta y ocho, se tramita juicio ejecutivo entre las partes que se dirán, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y fallo son como sigue:

## Sentencia

En la ciudad de Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El ilustrísimo señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Financieras Agrupadas, S. A.", representada por el Procurador señor López Gutiérrez y dirigida por el Letrado don Francisco Palazón Lozano, contra don Arturo Fidel Torres Martínez y doña Elvira Torres Recio, que se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

## Fallo

Que estimando la demanda, por estar bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Arturo Fidel Torres Martínez y doña Elvira Torres Recio, y con su importe, integro pago a "Financieras Agrupadas, S. A.", de la cantidad principal reclamada de treinta y un mil trescientas setenta y seis pesetas, más intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena expremente a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, que le será notificada por edictos a no pedirse la notificación personal dentro de cinco días,

definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Santiago Bazarra Diego. (Rubricado.)

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, en situación de rebeldía, don Arturo Fidel Torres Martínez y doña Elvira Torres Recio, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.852)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En el procedimiento especial del artículo cuarenta y uno de la ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número mil quinientos ochenta y nueve de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de don Julio, don Rodolfo y doña Pilar Ollas Pleite, representados por el Procurador señor Olivares de Santiago, contra don Jorge Inglés Eixharch y su esposa, doña Concepción Martínez Torres, con último domicilio conocido en esta capital, calle Alonso Heredia, número once, en la actualidad en domicilio desconocido, se ha dictado la resolución siguiente:

Providencia

Juez, señor Bazarra Diego. — Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— Dada cuenta. El presente escrito y ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, únase a los autos de su razón. Y como se solicita en el otrosí de dicho escrito, requiérase a los demandados don Jorge Inglés Eixharch y su esposa, doña Concepción Martínez Torres, por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ocho días desaloje y deje a la libre disposición de la actora el piso objeto de este procedimiento, piso primero, exterior izquierda, planta primera, de la calle Alonso Heredia, número once, bajo apercibimiento de proceder a su lanzamiento.—Lo acordó y firma Su Señoría; doy fe.—S. Bazarra.—Ante mí, A. Ruiz. (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a don Jorge Inglés Eixharch y su esposa, doña Concepción Martínez Torres, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.954)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de declaración de herederos número novecientos treinta y uno de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de don Benigno Gómez García, en los que se ha solicitado la declaración de herederos abintestato de la fallecida en Madrid, doña Ramona Gómez García, el día catorce de octubre de mil novecientos setenta y siete, y natural de El Pizarral de Salvatierra (Salamanca), en favor de don Benigno y doña María Rosa Gómez García, como hermanos de doble vínculo, en una cuarta parte de la herencia cada uno de ellos; de doña Basilisa, de don Juan José, don Agustín y don Casimiro Gómez del Pozo, en representación de su padre, fallecido, don Eduardo Agustín Gómez García, en una cuarta parte de la herencia, a dividir entre todos ellos a partes iguales; y en favor de doña Gabriela Gómez García, en representación de su padre, don Baltasar Gómez Sánchez, hermano de un solo vínculo de la causante, en una octava parte de la herencia; en favor de los sobrinos, don Vicente, doña Genoveva Teresa Rosa y don Plácido Benigno Gómez Maldonado, en representación de su difunto padre, don Baltasar Gómez Sánchez, hermano de un solo vínculo de la causante, una octava parte de la herencia, a dividir entre todos ellos a partes iguales.

Y a fin de que las personas que se

crean con igual o mejor derecho que los mencionados puedan comparecer en el expediente, reclamando la herencia en el término de quince días, mejor dicho, en el término de treinta días, expido el presente en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.961)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de Madrid.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos sesenta y cinco de mil novecientos ochenta y dos-L, promovidos por el "Banco Español de Crédito, S. A.", contra "Electrodoméstico Kosta, S. L.", que tuvo su domicilio en esta capital, calle Melchor Fernández Almagro, ciento cuarenta y dos, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas veintidós mil doscientas setenta y siete pesetas de principal, más doscientas cincuenta mil pesetas para costas; en cuyos autos, por resolución del día de hoy, se ha decretado el embargo sin previo requerimiento de los bienes de la misma, consistentes en los derechos que como arrendataria correspondía especialmente el derecho de traspaso de los locales comerciales números cinco y seis de la finca sita en Madrid, en plaza de Túy, número cuatro. Por medio del presente se cita de remate a la entidad demandada, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; apercibiéndole que de no hacerlo será declarada a rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.912-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete de los de esta capital, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, bajo el número mil seiscientos veintidós de mil novecientos ochenta y dos-P. E., a instancia de don Francisco de la Fuente Arévalo, representado por el Procurador señor Carrión Pardo, contra don Jorge O'Donnell de Laguno, sobre reclamación de ciento ochenta y tres mil pesetas, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor González Aguado. — Juzgado de primera instancia número diecisiete. — Madrid, ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Dada cuenta: Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con el poder y documentos que se acompañan.—Se tiene por parte en las actuaciones que se pronueven al Procurador don Alberto Carrión Pardo, en nombre y representación de don Francisco de la Fuente Arévalo, con cuyo Procurador se entenderán las sucesivas diligencias y a quien se devuelva el poder presentado, dejando en su lugar testimonio bastante del mismo.—Proveyendo a lo principal, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado, con emplazamiento al demandado don Jorge O'Donnell de Laguno, previa notificación de esta providencia y entrega de las copias simples de la demanda y documentos, para que dentro del término de quince días que se le conceden, atendida la distancia, comparezca en estos autos personándose en forma y conteste la demanda, librándose a tal fin el correspondiente exhorto al Juzgado de igual clase de Navalcarnero, el que se entregará al Procurador señor Carrión Pardo, para que cuide de su diligenciado.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Gabriel Gon-

závez Aguado. — Ante mí, H. González. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado don Jorge O'Donnell de Laguno, mediante a ser desconocido su actual paradero, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.914-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

El Juzgado de primera instancia número diecisiete de los de esta capital, en auto dictado en veintidós de diciembre último, despachó ejecución a instancia del "Banco Internacional de Comercio, Sociedad Anónima", contra los bienes y rentas de "Promoción de Viviendas Mancomunadas, S. A.", por la cantidad de novecientas setenta y seis mil pesetas de principal y quinientas mil pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas; y en su consecuencia, siendo desconocido el actual domicilio de dicha demandada, por providencia del día de la fecha se ha decretado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago personal, y se ha acordado citarla de remate para que en el término de nueve días comparezca en los expresados autos personándose en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se la declarará en rebeldía siguiendo el juicio su curso, sin volver a citarla ni hacerla otras notificaciones que las que la Ley determina.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a "Promoción de Viviendas Mancomunadas, S. A.", se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.915-T)

JUZGADO NUMERO 19

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de mayor cuantía que en este Juzgado se siguen con el número mil ochocientos uno de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de "Vallehermoso, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Antonio Rodríguez Muñoz, sobre resolución de contrato de compraventa del piso noveno, letra D, de la calle de Francisco Gervás, número once, moderno, de esta capital, por medio de la presente se hace un segundo llamamiento al demandado don Abdullah Mohammad Ali Dadhwan, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si transcurriere este segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se le hace saber que tiene a su disposición, en este Juzgado, las copias de la demanda y de los documentos presentados por la actora.

En Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.970)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de primera instancia número veintidós de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número dos mil ochocientos noventa

y tres de mil novecientos ochenta y dos-C, se tramitan autos de separación, a instancia de la Procurador señora Goyanes González Casellas, designada en turno de oficio, en nombre y representación de doña Angela Rubio Martínez, contra su esposo don Francisco Gómez Caballero, mayor de edad, jubilado, en ignorado paradero; y por el presente se emplaza al mencionado demandado para que en el término de veinte días, a partir del siguiente día a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente, comparezca en autos por medio de Abogado y Procurador y conteste la demanda formulada; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Teniendo a su disposición, en este Juzgado, las copias simples de la demanda y documentos presentados.

Dado en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—490)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez de primera instancia número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en proceso de divorcio número mil veintinueve de mil novecientos ochenta y uno-R, a instancia de don Jerónimo Palomo Morón, representado por el Procurador señor Infante Sánchez, contra doña María Dolores Trilla Manso, no comparecida en autos, se dictó la sentencia, que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En Madrid, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El ilustrísimo señor don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veintidós de los de Madrid, ha visto los presentes autos de procedimiento de divorcio, suscitados por el Procurador don Manuel Infante Sánchez, en nombre y representación de don Jerónimo Palomo Morón, mayor de edad, casado, técnico, vecino de Madrid, con D. N. I. núm. 8.631.318, asistido de la Letrado doña Carmen de Francisco Sánchez, frente a la esposa del mismo, doña María Dolores Trilla Manso, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Infante Sánchez, en nombre y representación de don Jerónimo Palomo Morón, frente al otro cónyuge, doña María Dolores Trilla Manso, debía declarar procedente el divorcio solicitado, resolviendo con todas sus consecuencias legales el vínculo inherente al referido matrimonio, todo ello sin hacer una especial declaración de condena en costas.

Como consecuencia de la anterior declaración, debía atribuir en exclusión, digo, en exclusiva el padre de la patria potestad sobre la hija menor.

Comuníquese la presente sentencia al Registro Civil de San Ildefonso (Segovia) y Registro Civil de Madrid-Fuencarral, en los que constan las inscripciones de matrimonio y nacimiento en cuestión, a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado.)

Para notificar en forma a la demandada, no comparecida, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se libra el presente.

Dado en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.963)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

El ilustrísimo señor don Román García Varela, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid.

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos sobre disolución de matrimonio por divorcio, bajo el núm. 1.544 de 1982, a instancia de don Justiniano García López, el que litiga en concepto de pobre, representado por la Procuradora señora Goyanes González, contra doña María Jesús del Moral Mojado, actualmente en paradero y domicilio desconocido; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto, a fin de que se emplace en forma a la demandada, para que en el término de veinte días comparezca en los autos, si viere a convenirle, personándose en forma y conteste a la demanda, formulando en su caso reconvenimiento, con apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada doña María Jesús del Moral Mojado, actualmente en paradero o domicilio desconocido, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y en el lugar de costumbre.

Expido el presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1982. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—491)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos incidentales de pobreza, seguidos bajo el número 1.544 de 1982, a instancia de don Justiniano García López, que litiga en concepto de pobre, representado por la Procuradora señora Goyanes González, contra doña María Jesús del Moral Mojado, actualmente en paradero desconocido; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se emplace a la demandada para que en término de seis días conteste sobre dicha cuestión incidental, con apercibimiento a la demandada de que si no lo verifica se procederá a su tramitación, con la sola intervención del Abogado del Estado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada doña María Jesús del Moral Mojado, actualmente en paradero desconocido, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el lugar de costumbre.

Expido el presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1982. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—492)

## JUZGADO NUMERO 24

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro de Madrid, en autos de divorcio, seguidos bajo el número ciento treinta de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de doña Josefa Hervás Garvín, representada por el Procurador señor Aguilar Fernández, ha dictado con esta fecha providencia, en la que se ha acordado el emplazamiento del demandado don Melitón Culebras Benito, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital, en la calle Castillo de Madrigal, número once, para que en término de veinte días comparezca en autos asistido de Letrado y representado por Procurador, si conviniere a su derecho; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado).

(A.—46.975)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

Don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veinticinco de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre demanda de divorcio, con el número seiscientos noventa y siete de mil novecientos ochenta y uno, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El ilustrísimo señor don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veinticinco de Madrid, habiendo visto los presentes autos tramitados con el número seiscientos noventa y siete de mil novecientos ochenta y uno, sobre demanda de divorcio a instancia de doña Amelia Pérez Bernat, mayor de edad, casada, sus labores, y con domicilio en la calle de Vallehermoso, número treinta y tres, de Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales de Madrid don Bonifacio Fraile Sánchez y asistida del Letrado don David Sánchez González, contra don Gabriel Francisco Cantón Lirola, natural de Dalías (Almería), hijo de José y de María, y con domicilio desconocido, el cual ha sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de doña Amelia Pérez Bernat, contra don Gabriel Francisco Cantón Lirola, declarado en rebeldía, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por causa de divorcio de los mencionados cónyuges, con todos los efectos legales. — No se hace especial pronunciamiento sobre costas. — Remítase testimonio de esta sentencia a los Registros Civiles donde conste el matrimonio de los cónyuges, así como el nacimiento de los hijos del matrimonio, Gabriel y Amelia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel López-Muñiz. (Rubricado.)

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su pronunciamiento; doy fe. — Firmado: Julio M. Vázquez Guzmán. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Gabriel Francisco Cantón Lirola, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.851)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

Don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticinco de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número trescientos sesenta y uno de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de doña María Nicolás Gómez, representada por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra don Mateo Calderero Martínez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el ilustrísimo señor don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veinticinco de esta capital, los autos seguidos con el número trescientos sesenta y uno de mil novecientos

ochenta y uno, sobre disolución de matrimonio por causa de divorcio, sustanciado por los trámites de la Disposición Adicional Quinta de la Ley treinta/mil novecientos ochenta y uno, de siete de julio, promovidos por doña María Nicolás Gómez, nacida en Chantacruz (Francia), hija de Francisco y de Faustina, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Madrid, calle Pinzón, cuarenta y seis, con D. N. I. núm. 1.208.632, representada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut y defendida por el Letrado don Juan Angel Martín de Bernardo y Lorente; contra su esposo, don Mateo Calderero Martínez, mayor de edad, casado, hijo de Angel y de Isabel, que se encuentra en ignorado paradero, por lo que se ha constituido en autos en rebeldía, y habiendo sido parte en estas actuaciones el Ministerio Fiscal; y...

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de doña María Nicolás Gómez, contra don Mateo Calderero Martínez, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por causa de divorcio de los mencionados cónyuges, con todos los efectos legales. No se hace especial pronunciamiento sobre costas. Remítase testimonio del fallo al Registro Civil donde conste el matrimonio de los cónyuges. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel López-Muñiz y Goñi. (Firmado y rubricado.)

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el propio ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento.—Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y dos; doy fe.—Julio Manuel Vázquez Guzmán. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Mateo Calderero Martínez, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.856)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

Don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veinticinco de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre demanda de divorcio a instancia de don Miguel Angel Carbajo del Cerro, representado por el Procurador señor Aguilar Fernández, contra doña María del Consuelo Suárez Álvarez, hija de Bautista y de Carmen, casada, mayor de edad, y cuyo domicilio se desconoce, habiéndose acordado emplazar a dicha demandada para que dentro del término de veinte días comparezca en forma, mediante Abogado y Procurador, y conteste a la demanda, formulando en su caso reconvenimiento; apercibiéndole que si no lo verifica será declarada en rebeldía y no se le harán más notificaciones.

Y para que sirva de emplazamiento a doña María del Consuelo Suárez Álvarez, expido el presente edicto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.976)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

El ilustrísimo señor don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticinco de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, a cargo del que refrenda, se tramitan autos sobre divorcio, con el número diez del año mil novecientos ochenta y tres, a instancia de don Javier Llovet Moreno-Elorza, contra doña Isabel Gil de Reboleño y Pérez del Pulgar, estando representado por el Procurador señor García Jiménez; y por el desconocido paradero de la demandada, por medio del presente se le notifica la existencia del procedimiento y se le da traslado de la demanda formulada en su contra, emplazándose, igualmente, a la misma por término de veinte días para que, personándose en forma mediante Abogado y Procurador, la conteste; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera o alegare justa causa que se lo impida, la pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido y libro el presente en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.865)

## JUZGADO NUMERO 23

## EDICTO

Don Román García Varela, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veintitrés de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos sobre divorcio, número mil sesenta y dos de mil novecientos ochenta y uno-M, a instancia de doña María de los Angeles Recuero Plaza, representada por el Procurador designado de oficio señor Araque Almendros, y contra don Fernando Castaño Carrascosa, que se encuentra en situación de rebeldía, y en los que se ha dictado sentencia de veinte de enero pasado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y tres. — El ilustrísimo señor don Román García Varela, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veintitrés de Madrid, habiendo visto los autos sobre divorcio, seguidos en este Juzgado con el número del margen, a instancia de doña María de los Angeles Recuero Plaza, representada por el Procurador de oficio señor Araque Almendros, contra el esposo de ésta, don Fernando Castaño Carrascosa, que se encuentra en paradero desconocido; y...

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Araque Almendros, en nombre y representación de doña María de los Angeles Recuero Plaza, contra don Fernando Castaño Carrascosa, debo de acordar y acuerdo el divorcio de los mencionados cónyuges y, por ello, la disolución de su matrimonio, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.—Comuníquese esta sentencia al Registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes y el nacimiento del hijo de éstos.—Por la rebeldía de don Fernando Castaño Carrascosa, notifíquesele esta sentencia en la forma determinada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Román García Varela. (Rubricado.)

Habiéndose dictado providencia en el día de hoy, en los mencionados autos de este Juzgado, por la que se acuerda la publicación del presente, por medio del cual se notifica a dicho demandado rebeldía, la sentencia dictada en los autos de este Juzgado, ya mencionados.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—500)

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil ciento noventa y nueve de mil novecientos ochenta y dos, se instruyen autos de divorcio a instancia de doña María de los Llanos González González, representada por el Procurador de los Tribunales señor Morales Price, contra don Fernando Buch Brage, declarado en rebeldía, en los que con fecha veinticuatro de enero del presente año se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente:

Vistos por el ilustrísimo señor don Miguel López-Muñiz y Goñi, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticinco de Madrid, los autos registrados con el número mil ciento noventa y nueve de mil novecientos ochenta y dos, sustanciados por los trámites de la disposición adicional quinta de la Ley treinta y mil novecientos ochenta y uno, de siete de julio, promovidos por doña María de los Llanos González González, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Madrid, con domicilio en el paseo de la Castellana, número ciento cuarenta y cuatro, representada por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Morales Price, asistida de Letrado, contra don Fernando Buch Brage, mayor de edad, casado y de paradero desconocido. Sobre divorcio...

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de doña María de los Llanos González González, contra don Fernando Buch Brage, declarado en rebeldía, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio de los mencionados cónyuges, con todos los efectos legales y, en especial, los siguientes:

1.ª Las costas del procedimiento serán a cuenta de ambas partes. Una vez firme esta sentencia, remitase testimonio de ella al Registro Civil donde figura inscrito el matrimonio de los cónyuges, así como al de la inscripción del nacimiento de los hijos, para la anotación marginal correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Fernando Buch Brage, extiendo y firmo.

Dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— (Firmado).

(A.—47.005)

**ALCALA DE HENARES**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, número treinta y cinco de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de don Jerónimo Villalvilla Alejo, representado por el Procurador señor García, contra don Francisco Villalvilla Bernao y ocho más, así como a personas desconocidas e inciertas, que puedan tener relación con el conocimiento de estos autos; por lo que por medio del presente se emplaza a las citadas personas desconocidas e inciertas, para que dentro del término de nueve días se personen en forma en los citados autos, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Alcalá de Henares, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres.— El Secretario (Firmado).— El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.996)

**ALCALA DE HENARES**

**EDICTO**

En méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número quinientos cuarenta de mil novecientos ochenta y dos, seguidos a instancia de "Financieras Agrupadas, S. A.", representadas por el Procurador de los Tribunales señor García García, contra don Antonio María Pozo Sánchez y doña Eugenia Centeno Bueno, con último domicilio en la

calle Doncel, número ocho, noveno F, de Alcalá de Henares, y en desconocido paradero en la actualidad, se ha decretado el embargo de bienes de los mismos, en cuantía suficiente a responder de las cantidades reclamadas en estos autos por la cantidad de sesenta y nueve mil quinientas veintitres pesetas, y como de la propiedad de los mismos, el piso noveno F del número ocho de la calle Doncel, de esta ciudad, inscrito como finca número 5.352 del Registro de la Propiedad número uno de Alcalá de Henares.

Asimismo se ha acordado citar a los demandados expresados de remate, a fin de que en el término de nueve días puedan personarse en los autos y se opongan a la ejecución despachada, si les conviniere.

Y para que así conste y sirva el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el mismo en Alcalá de Henares, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— El Secretario (Firmado).

(A.—46.995)

**ALCALA DE HENARES**

**EDICTO**

Don Modesto de Bustos Gómez Rico, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número trescientos sesenta y siete de mil novecientos ochenta y uno, se siguen autos de juicio sobre divorcio, a instancia de doña Antonia Gutiérrez de las Heras, representada por el Procurador señor García García, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

**Sentencia**

En Alcalá de Henares, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— El ilustrísimo señor don Modesto de Bustos Gómez-Rico, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio, registrado con el número trescientos sesenta y siete de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de doña Antonia Gutiérrez de las Heras, representada por el Procurador señor García García y bajo la dirección del Letrado don Inocencio García, digo, de Simón de Velasco; y de otra, como demandado, don Víctor García Pérez, mayor de edad, casado con la anterior y con domicilio y paraderos desconocidos, habiendo sido declarado en rebeldía en estos autos por no haber comparecido en los mismos; y...

**Fallo**

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio formulada por el Procurador don José María García García, en nombre y representación de doña Antonia Gutiérrez de las Heras, contra su esposo don Víctor García Pérez, declarado en rebeldía en los presentes autos, declarando haber lugar a la disolución del matrimonio entre los cónyuges referidos, por divorcio, sin hacer expresa condena en costas. Firme que sea esta resolución, procédase a su inscripción de oficio en los Registros Civiles donde figuren anotados el matrimonio y nacimiento del hijo.— Así por esta sentencia, que en la forma prevenida por la Ley se notificará al demandado rebelde, a no ser que dentro del tercer día se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— M. de Bustos.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Víctor García Pérez, y que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Alcalá de Henares, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— El Secretario (Firmado).— El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.997)

**NAVALCARNERO**

**EDICTO**

Don Juan Parejo de la Cámara, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de la "S. A. de Construcciones y Obras Sociales", representada por el Procurador señor Sánchez Cid, expediente de dominio, para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de esta Villa de la finca de su propiedad, siguiente:

Una tierra frontera en término de Sevilla la Nueva, al sitio del Encinar y Camino de Sacedón, con una superficie de doce mil seiscientos ochenta metros cuadrados. Linda: Norte, con don Eduardo, don Isidro y don Romualdo Pontes; Sur, "S. A. de Construcciones y Obras Sociales" y doña Esperanza, don José y don Eulogio Díaz; Este, Antonio Herrejón Martín y Timoteo Pontes, y al Oeste, doña Mercedes Pontes Batanero. Dicha finca pertenece a la Sociedad solicitante por compra a sus anteriores propietarios, doña Pilar, doña Carmen y doña María Pontes Núñez, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. No figura inscrita a nombre de persona alguna en el Registro y consta catastrada a nombre de don Pedro Pontes Herrejón.

Habiéndose acordado, por providencia de este día, convocar por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de diez días comparezcan en el expediente a oponerse en forma legal, si viere convenirles; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Navalcarnero, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.— El Secretario (Firmado).— El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.956)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia, promovido por el Procurador don Luis Muñoz Pastor, en nombre y representación de doña María Tejero Beltrán, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa y corral en la población de Valdemorillo y su plaza de la Constitución, número diez duplicado, que mide la línea de fachada de la casa seis metros y cincuenta centímetros, con una superficie de ochenta y un metros cuadrados, y el corral cincuenta y dos metros cincuenta decímetros, ocupando toda ella ciento treinta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados. Consta de planta baja y principal, distribuida en cuatro habitaciones la baja y siete la alta, siendo su construcción de piedra sillería, en tono seco y madera y carreras de pino, poblada de teja y ripia; y linda: Por la derecha, entrando en ella, con casa de su hermana doña Encarnación González Hernández; izquierda, con la casa número dos de la calle de la Nava, propia de herederos de Juan López, hoy don Víctor Bravo Martín y carretera, por donde tiene puerta, y por la espalda o testero, con otra de Encarnación González, hoy don Víctor Bravo Martín.

Dicha finca la adquirió doña María Tejero Beltrán por herencia de su madre, doña Vicenta Beltrán Zamorano.

Y de conformidad con lo acordado, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se pretende por doña María Tejero Beltrán de la finca anteriormente descrita, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo se cita por medio del presente a doña Juana Hernández Corral, doña Luisa González Hernández y doña Encarnación González Hernández o a sus herederos o causahabientes, en el concepto de titulares registrales, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, en virtud de la inscripción de dominio que se pretende por doña María Tejero Beltrán, para la reanudación del tracto sucesivo de la finca anteriormente descrita; bajo apercibimien-

to, en otro caso, de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— El Secretario (Firmado).— La Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.010)

**SEGOVIA**

**EDICTO**

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado, con el número seiscientos veintitres de mil novecientos ochenta y dos, se siguen autos de mayor cuantía por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de don Alfonso y don Manuel Fernández Pérez, industriales de Segovia, contra don Manuel Martín Miranda, vecino de Mostoles, hoy de domicilio ignorado, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se confiere traslado de dicha demanda al referido demandado, emplazándole la vez para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Dado en Segovia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— El Secretario (Firmado).— El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—46.913-T)

**Juzgados de Distrito**

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 25**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 25, en el juicio de faltas número 2.379 de 1982, seguido por la falta de daños imprudencia, y por el presente se cita a Aurelio Sánchez Muñoz, el que comparecerá el día 11 de marzo y hora de las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.055)

**JUZGADO NUMERO 31**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio de faltas número 1.728 de 1982, seguido por falta de daños-imprudencia, se cita al denunciado Manuel García Ballesteros Fernández, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 17 de marzo, a las diez quince horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.070)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio de faltas número 1.224 de 1982, seguido por falta de daños-imprudencia, se cita a la denunciada María del Pilar Frías Alonso, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 17 de marzo, a las diez quince horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.071)